

Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos

Herritarrekiko eta Erakundeekiko Harremanetako Bakearen, Bizikidetzaren eta Giza Eskubideen Zuzendaritza Nagusia

Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en la Comunidad Foral de Navarra entre 1960-1978



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea The University of the Basque Country

KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA

Tfno.: 943 01 83 81 torturaproiektua.ivac-krei@ehu.es

Junio 2019

Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en la Comunidad Foral de Navarra entre 1960-1978

Índice

1.- Configuración del grupo de investigación

Composición del equipo investigador.

2.- Introducción

Justificación de la necesidad y pertinencia de la investigación.

3.- Definiciones, marco conceptual jurídico

- 3.1.- Definición de tortura, trato cruel, inhumano y trato degradante: Naciones Unidas y ámbito regional europeo
- 3.2.- Legislación vigente entre 1960 y 1978 contra la tortura y los malos tratos
- 3.3.- Obligaciones internacionales asumidas por España de garantía de los derechos de las víctimas. La Ley de Amnistía y el cumplimiento de la normativa internacional.
- 3.4.- Contexto y tratamiento de las personas privadas de libertad entre 1960 y 1978
 - 3.4.1.- Listado de efemérides sobre Derechos Humanos y algunos ejemplos
 - 3.4.2. Detenciones significativas en Pamplona entre 1960 y 1978
 - 3.4.3.- Denuncias de torturas y malos tratos
 - 3.4.4.- El Tribunal de Orden Público

4.- Metodología y actuaciones realizadas

- 4.1.- Descripción de la metodología empleada
- 4.2.- Actuaciones realizadas en el desarrollo de la investigación

5.- Resultados de la investigación

- 5.1.- Análisis estadístico
 - 5.1.1.- Objetivos y método
 - 5.1.2.- Características de la muestra y ratificación de los casos analizados
 - 5.1.3.- Distribución territorial de los casos denunciados
 - 5.1.4.- Duración de la detención
 - 5.1.5.- Técnicas de tortura y malos tratos denunciadas

6.- Conclusiones y recomendaciones

Anexos

Anexo I: Documentación enviada a las y los afectados

Anexo II: Ficha de Recogida datos File Maker

1.- CONFIGURACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Dirección:

- Francisco Etxeberria (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Profesor Titular de la Universidad del País Vasco)
- Laura Pego (Doctora en Derecho. Máster en Criminología. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)

Equipo de investigación:

- Francisco Etxeberria (Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Profesor Titular de la Universidad del País Vasco)
- Laura Pego (Doctora en Derecho. Máster en Criminología. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)
- Leire Padilla (Graduada en Criminología, Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)
- Rakel Perez (Graduada en Criminología, Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)
- Eva García (Diplomada en Magisterio, Máster Investigación en Ámbitos Socioeducativos, Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)
- Izaskun Rekarte (Graduada en Antropología)

Documentación e informatización:

- Leire Padilla (Graduada en Criminología, Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)
- Izaskun Rekarte (Graduada en Antropología)
- Rakel Perez (Graduada en Criminología, Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)
- Maider Urretabizkaia (Graduada en Criminología)
- Sabino Ormazabal (Especialista en documentación)

Investigación cuantitativa y análisis estadístico

- Rakel Perez (Graduada en Criminología, Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)
- Eva García (Diplomada en Magisterio, Máster Investigación en Ámbitos Socioeducativos, Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)

A) Recogida y tratamiento de información general y específica de personas afectadas para la elaboración del censo

Fuentes primarias, testimonios de víctimas y denuncias:

- Dirección: Francisco Etxeberria (Universidad del País Vasco)
- Izaskun Rekarte (Graduada en Antropología)
- Maider Urretabizkaia (Graduada en Criminología)

Fuentes secundarias, recogida, revisión y análisis:

- Dirección: Laura Pego (Doctora en Derecho, Instituto Vasco de Criminología)
- Leire Padilla (Graduada en Criminología, Investigadora del Instituto Vasco de Criminología)

Análisis jurídico:

- Dirección: Laura Pego (Doctora en Derecho, Instituto Vasco de Criminología)
- Asesoramiento: Ignacio Muñagorri (Catedrático de Derecho Penal, Instituto Vasco de Criminología)
- Asesoramiento: Ana Pérez Machío (Doctora en Derecho Penal, Profesora Titular, Instituto Vasco de Criminología)

Entidades colaboradoras y fuentes de archivo:

- Instituto Vasco de Criminología
- Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura (CPDT)
- Amnistía Internacional
- Torturaren Aurkako Taldea TAT
- Euskal Memoria
- Argituz
- Goldatu
- Lazkaoko Beneditarren Fundazioa

2.- Introducción

Justificación de la necesidad y pertinencia de la investigación.

La tortura constituye una grave violación de los derechos humanos. La sospecha de su práctica es una cuestión que preocupa también a la sociedad navarra y está presente en el debate político. Son numerosas las denuncias realizadas en esta Comunidad Foral en el periodo 1960 a 1978, casos de diversa índole entre los que destacan, de forma relevante, los producidos por la represión política franquista.

Durante la época de la dictadura la utilización de la tortura y los malos tratos por parte de los representantes de la autoridad era sistemática y generalizada en detenciones de la oposición política o sindical. Para algunas de las víctimas entrevistadas en el presente estudio, esas torturas eran parte de lo que cualquier opositor a la dictadura sabía que iba a suceder en caso de ser detenido. No existía un contexto de garantías que permitiese su investigación o prevención. Han pasado los años y, sin embargo, las víctimas de tortura y malos tratos de aquella época continúan sin tener un reconocimiento social ni jurídico efectivo, tampoco se ha desarrollado una política de reparación adecuada.

Conscientes de esta realidad, la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra encarga en 2018 al Instituto Vasco de Criminología IVAC-KREI una investigación con el objetivo siguiente:

Conocer la incidencia real de la tortura y los malos tratos en la Comunidad Foral de Navarra durante el periodo de tiempo comprendido entre 1960 y 1978 y establecer las conclusiones en materia de reconocimiento, reparación que pudiera tener lugar.

El grupo de investigación ha considerado pertinente aprovechar la oportunidad presente para dar comienzo a una investigación formal basada en criterios científicos, rigurosos e independientes, que permita medir la incidencia real del fenómeno de la tortura en el periodo de tiempo entre 1960 a 1978. Este trabajo permitirá conocer la realidad de este fenómeno, así como orientar las medidas de reconocimiento y prevención que resulten pertinentes.

Esta investigación se enmarca dentro de las acciones que el Gobierno de la Comunidad Foral viene desarrollando en materia de tratamiento a las víctimas. Además, recientemente, el Parlamento navarro ha aprobado la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha

o funcionarios públicos y su publicación en el BOE el 16 de abril, dando continuidad a esta labor.

3.- Definiciones, marco conceptual jurídico

3.1.- Definición de tortura, trato cruel, inhumano y trato degradante: Naciones Unidas y ámbito regional europeo.

Como marco conceptual del estudio se señala el derecho internacional de los derechos humanos y sus textos normativos específicos sobre la tortura y el mal trato a las personas privadas de libertad.

Tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, se prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. En el sistema europeo de protección de los derechos humanos, su elemento clave, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, también veta de forma expresa estas prácticas.

Sin embargo, ninguno de los textos citados ofrece una definición de tortura y de los otros malos tratos. Entre tanto, serán los órganos de control de estos tratados los que den contenido a esos conceptos. En este sentido, señalar también la importancia de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975, en la configuración de la futura definición de tortura.

Todo ello, se recoge de forma gráfica en el siguiente cuadro:

AÑO	Plano universal	Jurisdicción europea	Jurisdicción estatal
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes Sin embargo, NO DEFINE TORTURA		
1950		Convenio Europeo de Derechos Humanos Artículo 3 Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Sin embargo NO DEFINE TORTURA	
1966	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Artículo 7	Definición con base en las resoluciones de la Comisión y el TEDH	

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...)

Sin embargo, NO DEFINE TORTURA

1978

Definición con base en las resoluciones del Comité de Derechos Humanos También se tienen en cuenta a la Comisión Europea de Derechos Humanos y el TEDH Definición con base en las resoluciones de la Comisión Europea de Derechos Humanos y el TEDH Ley 31/78 de 17 de julio, de reforma del CP de 1973 el delito de tortura; Artículo 204bis

La Autoridad o funcionario público que, en el curso de la investigación policial o judicial, y con el fin de obtener una confesión o testimonio, cometiere alguno de los delitos previstos en los capítulos 1 y 4 del título 8 y capítulo 6 del título 12 de este Código, (...)

Constitución Española

Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. (..)
Sin embargo, NO DEFINE TORTURA

Así es, no será hasta la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984, cuando se plasme en un tratado internacional vinculante para los estados firmantes una definición consensuada de tortura, que viene a decir:

"1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público, a instancia suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o sean inherentes o incidentales a ésta 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.".

La prohibición de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes se recoge en el artículo 16:

"1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

Con todo ello y, pese a ser éste un Convenio posterior al periodo de nuestro estudio (1960-1978), por su relevancia, serán los elementos definitorios de su artículo 1 y 16 los empleados para la selección de los casos registrados en la presente investigación.

Los casos constatados varían en cuanto a su gravedad, es decir, algunos de ellos no corresponden a torturas, sino que pudieran ser clasificados como tratos inhumanos o degradantes. En todo caso, el estudio no realiza esta división, no es este su objetivo ni su finalidad. Por ello, se debe tener en cuenta que, cuando hablamos de "torturas y malos tratos" queremos señalar "el conjunto de prácticas ilegales contra la integridad de las personas detenidas". Añadir también que los casos son analizados de forma cuantitativa y cualitativa, lo que permite identificar el alcance, la narrativa y las características de estos hechos que suponen un grave ataque a la dignidad humana.

Señalar así mismo que los datos empíricos recogidos en este estudio mostrarán diferencias significativas en cuanto a prácticas y técnicas ilegales empleadas, duración de la detención y condiciones de la misma, sexo, épocas y periodos de tiempo, cuerpos policiales, etc.

3.2.- Legislación estatal vigente entre 1960 y 1978 contra la tortura y los malos tratos

La legislación penal vigente desde 1960 a 1978 comprende el Código Penal de 1932 (Ley de 27 de octubre 1932), el Código Penal de 1963 (Texto revisado, Decreto 691/1963, de 28 de marzo) y, posteriormente, el Código Penal de 1973 (Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre). Pese a entrar en vigor en los últimos meses del periodo estudiado, se debe señalar la importante incorporación con la Ley 31/78 de 17 de julio de reforma del Código Penal del artículo 204bis.

Del Código Penal de 1973, se debe señalar que se incluyeron algunos preceptos que castigan conductas similares a la tortura o los malos tratos, como por ejemplo el artículo 187.5º en referencia a la utilización por parte de los funcionarios de prisiones de un rigor innecesario hacia las personas presas.

En opinión de VICENTE CHAMORRO, la descripción de "ensañamiento" que el artículo 406 circunstancia 5ª el Código de 1973 plasma, se acercaría extraordinariamente al concepto de tortura:

5ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

Sin embargo, para conocer las garantías que el ordenamiento de aquella época dispensaba a las personas privadas de libertad debemos acudir a la norma de procedimiento penal. Así es, la ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) de 1982 cobra especial relevancia en esta materia por los derechos que consagra en favor de las personas detenidas y presas y que se mantuvieron vigentes también durante el periodo de la dictadura franquista objeto del presente estudio.

Esta Ley contempla una serie de procedimientos y mecanismos de investigación cuya finalidad será la averiguación de la realidad material, de los hechos sucedidos. En todo caso, la norma garantiza que los métodos empleados para ello deben guardar un respeto riguroso a la condición y dignidad humana¹.

Entre los derechos y garantías recogidos en la LECr, señalamos los siguientes

 Son reiteradas las referencias expresas a la prohibición de coacciones o de violencia en la investigación de los delitos. Entre otros ejemplos, se advierte de que la confesión obtenida bajo métodos ilegales no será fundamento válido para condenar a la persona.

Ejemplo: Artículo 954.3º

3º Cuando esté sufriendo condena alguna en virtud de sentencia, cuyo fundamento haya sido un documento o testimonio declarados después falsos por sentencia firme en causa criminal, la confesión del reo arrancada por violencia o exacción, o cualquier hecho punible ejecutado por un tercero, siempre que los tales extremos resulten también declarados por sentencia firme en causa seguida al efecto. A estos fines podrán practicarse todas cuantas pruebas se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en la causa, anticipándose aquellas que por circunstancias especiales

¹ VICENTE CHAMORRO, J; *La tortura, aspectos legales*. En, Contra la Tortura, Editorial Fontanella, Barcelona, 1978, pág. 234.

Jesús Vicente Chamorro fue Fiscal en la Audiencia Provincial de Alicante, en 1978 fue nombrado Fiscal Jefe de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Fue también profesor en la Universidad de Derecho Penal en la Universidad de Valencia y en la Complutense de Madrid. En 1968 fue promotor de la creación en la clandestinidad de *Justicia Democrática*.

pudieran luego dificultar y hasta hacer imposible la sentencia firme, base de la revisión.

- Las directrices que se deben respetar en el interrogatorio a los procesados son claras, indican que su desarrollo debe ir dirigido a la averiguación de los hechos objeto de investigación. Sobre las preguntas que se realicen al procesado, el artículo 389 señala:

Las preguntas serán directas, sin que por ningún concepto puedan hacérsele de un modo capcioso o sugestivo.

Se garantiza el derecho a declarar libremente. Las disposiciones recogidas se refieren al "procesado" pero deben ser aplicadas también al "imputado"². Se señala expresamente el derecho a no declarar contra uno mismo o contra sus intereses en el proceso Penal, por ejemplo, ni la mujer, marido, y otros familiares están obligados a declarar en causa criminal. La Ley, tampoco obliga al procesado a contestar a las preguntas que se le formulen:

Artículo 392. [Negativa a declarar del procesado]
Cuando el procesado rehúse contestar, o se finja loco, sordo o mudo, el
Juez instructor le advertirá que, no obstante, su silencio y su simulada
enfermedad, se continuará la instrucción del proceso.

 La confesión del procesado no eximirá al juez de su obligación de investigar los hechos. De esta forma, como señala VICENTE CHAMORRO, queda plasmada en la norma la desconfianza hacia la confesión, tal y como se deduce de los artículos 699 o 820 de la LECr³.

Artículo 406. [Confesión del procesado]La confesión del procesado no dispensará al Juez de instrucción de practicar todas las diligencias necesarias a fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito.

- Se recoge de forma expresa la obligación de la Policía Judicial de cumplir con las formalidades legales en el desarrollo de las diligencias que tengan encomendadas, debiendo abstenerse de utilizar medios de averiguación que la ley no autorice.

³ VICENTE CHAMORRO, J; *La tortura, aspectos legales*. En, Contra la Tortura, Editorial Fontanella, Barcelona, 1978, pág. 236.

Instituto Vasco de Criminología

² ARAGONES ALONSO, P; *Instituciones de Derecho Procesal Penal*, MESBAR, Madrid, 1976, pág.131.

Artículo 297 párr 3: En todo caso, los funcionarios de Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales en cuantas diligencias practiquen, y se abstendrán bajo su responsabilidad de usar medios de averiguación que la ley no autorice.

 Se establece la obligación del control judicial de las personas presas y detenidas.

Artículo 526. [Control judicial de la situación de los presos o detenidos] El Juez instructor visitará una vez por semana, sin previo aviso ni día determinado, las prisiones de la localidad, acompañado de un individuo del Ministerio Fiscal, que podrá ser el Fiscal municipal delegado al efecto por el Fiscal de la respectiva Audiencia; y donde exista este Tribunal, harán la visita el Presidente del mismo o el de la Sala de lo criminal y un Magistrado, con un individuo del Ministerio Fiscal y con asistencia del Juez instructor.

En la visita se enterarán de todo lo concerniente a la situación de los presos o detenidos, y adoptarán las medidas que quepan dentro de sus atribuciones para corregir los abusos que notaren.

 Señala la obligación de los profesionales que puedan ser testigos de actos ilícitos de proceder a su denuncia.

Artículo 262 párr 3º, obligación de denuncia de los médicos: Si la omisión en dar parte fuere de un Profesor en Medicina, Cirugía o Farmacia y tuviese relación con el ejercicio de sus actividades profesionales, la multa no podrá ser inferior a 125 pesetas ni superior a 250.

Sobre las garantías y derechos de las personas detenidas contenidos en la LECr., ARAGONES afirma con rotundidad que está totalmente prohibido el "sistema del tormento" y cualquier otro medio destinado a lograr la declaración del imputado, especificando a continuación los siguientes métodos: *amenazas* o promesas, preguntas subjetivas o capciosas, interrogatorios interminables a altas horas de la noche proyectando contra los ojos la luz de un foco, el sweat box y la wáter cure, el célebre "tercer grado", la embriaguez, etc.⁴.

Con todo ello, como acertadamente señala VICENTE CHAMORRO y, pese a que la Ley de Enjuiciamiento Criminal se encontraba en vigor de forma ininterrumpida, se produjeron hechos de tortura. Esta es una realidad incuestionable, reconocida por la propia Ley de Amnistía que incluye entre los

_

⁴ ARAGONES ALONSO, P; *Instituciones de Derecho Procesal Penal*, MESBAR, Madrid, 1976, pág. 222.

beneficiarios de esa norma los delitos cometidos por funcionarios, Autoridad o sus agentes, contra los derechos de las personas: Artículo 2 de la Ley 15 de octubre de 1977.

Incomunicación de la persona detenida o presa

La limitación de los derechos de las personas detenidas y presas con aplicación de la incomunicación estaba prevista en la Ley, su regulación se establece en los artículos 506 a 511. De esta forma:

Artículo 506. [Prisión provisional incomunicada]

La incomunicación de los detenidos o presos sólo podrá durar el tiempo absolutamente preciso para evacuar las citas hechas en las indagatorias relativas al delito que haya dado lugar al procedimiento, sin que por regla general deba durar más de cinco días.

El incomunicado podrá asistir con las precauciones debidas a las diligencias periciales en que le dé intervención esta Ley cuando su presencia no pueda desvirtuar el objeto de la incomunicación.

Artículo 507. [Prolongación de la incomunicación del preso o detenido] Si las citas hubieren de evacuarse fuera del territorio de la Península, o a larga distancia, la incomunicación podrá durar el tiempo prudencialmente preciso para evitar la confabulación.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal contemplaba en su artículo 527 la limitación de los derechos de las y los detenidos y presos cuando se hallaren incomunicados. Señala este artículo que, durante ese periodo "no podrán disfrutar de los beneficios expresados en el presente Capítulo, y regirán, respecto de los mismos, las disposiciones del capítulo anterior", es decir, no gozaran de los derechos contemplados en los artículos 520 a 526.

Para el resto de los detenidos, el artículo 520 garantizaba que la prisión provisional, debería llevarse a cabo de la manera y en la forma que menos perjudique a la persona y su reputación. Su libertad debe ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar su persona e impedir las comunicaciones que puedan perjudicar la instrucción de la causa.

No se tendrán en cuenta las reglas sobre separación de detenidos, establecidas en el artículo 521 y tampoco ese respetará el derecho de procurarse a sus expensas las comodidades y ocupaciones compatibles con el objeto de su detención y con el régimen de la cárcel previsto en el artículo 522.

En cuanto a las visitas reguladas en el artículo 523, las personas incomunicadas no podrán ser visitadas ni por un Ministro de su religión, ni por Instituto Vasco de Criminología

un Médico, tampoco por sus parientes o personas con quienes esté en relación de intereses ni por otras que pudieran darle sus consejos. Se le privará también de tener relación con su abogado defensor mientras esté vigente la incomunicación.

Se mantendrán vetados el derecho a correspondencia y otros medios de comunicación recogidos en el artículo 524

La prohibición de adoptar medida extraordinaria de seguridad del artículo 525 quedará anulada. Asimismo, no se realizará el control judicial de la situación de los presos o detenidos conforme al protocolo establecido en el artículo 526:

"El Juez instructor visitará una vez por semana, sin previo aviso ni día determinado, las prisiones de la localidad, acompañado de un individuo del Ministerio Fiscal, que podrá ser el Fiscal municipal delegado al efecto por el Fiscal de la respectiva Audiencia; y donde exista este Tribunal, harán la visita el Presidente del mismo o el de la Sala de lo criminal y un Magistrado, con un individuo del Ministerio Fiscal y con asistencia del Juez instructor.

En la visita se enterarán de todo lo concerniente a la situación de los presos o detenidos, y adoptarán las medidas que quepan dentro de sus atribuciones para corregir los abusos que notaren."

3.3.- Obligaciones internacionales asumidas por España de garantía de los derechos de las víctimas. La Ley de Amnistía y el cumplimiento de la normativa internacional.

España ingresó en la ONU el 14 de diciembre de 1955. Sin embargo, no forma parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, hasta el 27 de julio de 1977⁵. Un año más tarde, se sumara al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, con el Instrumento de ratificación publicado en el BOE de 10 de octubre de 1978⁶. La no vigencia de estos Tratados internacionales durante el periodo estudiado, pese a ser España miembro de Naciones Unidas, es un argumento empleado de forma recurrente para negar la responsabilidad actual del Estado en procurar verdad, justicia y reparación a las víctimas de tortura y malos tratos.

La batería de impedimentos se amplía porque la Convención contra la tortura es posterior a las fechas señaladas (1984), y entró en vigor para España en

Instituto Vasco de Criminología

⁵ Boletín Oficial del Estado, 30 abril 1977, págs. 9337 y sigs. Publicación del instrumento de ratificación.

⁶ El 24 de noviembre de 1977 España se convirtió en el décimo noveno miembro del Consejo de Europa.

1987. A ello se suma la aprobación de la Ley de Amnistía de 1977 pese a estar vigente ya en esa fecha el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, lo que permitirá la impunidad de todos estos crímenes.

Sin embargo, en contraposición a estos planteamientos negacionistas, las Naciones Unidas defienden la vigencia de los derechos de aquellas víctimas. En concreto, el Comité contra la Tortura es claro y replica al Estado que la prohibición de la tortura tiene un arraigado reconocimiento de *jus congenis*⁷ y, en consecuencia, el enjuiciamiento de actos de tortura no puede ser limitado ni por la prescripción ni por el principio de legalidad ⁸. Recordemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 prohíbe la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes en el artículo 5 y que España es miembro de la ONU desde 1955.

A continuación, se recoge la forma en que el Comité contesta al Gobierno español en las Observaciones finales del Comité contra la Tortura a España (CAT/C/ESP/CO/5), 9 de diciembre de 2009 sobre el informe presentado por el Estado en virtud del artículo 19 de la Convención:

21. Si bien toma nota de que el Estado parte señaló que la Convención contra la Tortura entró en vigor el 26 de junio de 1987, mientras que la Ley de Amnistía de 1977 se refiere a hechos acaecidos con anterioridad a la adopción de dicha ley, el Comité quiere reiterar que, en consideración al arraigado reconocimiento del carácter de jus cogens de la prohibición de la tortura, el enjuiciamiento de actos de tortura no se debe limitar por el principio de legalidad, ni por el efecto de la prescripción. El Comité además ha recibido distintas interpretaciones sobre el apartado c) del artículo primero de la Ley de amnistía —que prevé que la amnistía no se aplicará si los actos han "supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas"— en el sentido de que el mismo excluiría en todo caso la tortura de los delitos amnistiados

⁷

⁷ lus cogens se describe en la Enciclopedia Jurídica como: "Con esta expresión se designa al Derecho impositivo o taxativo que no puede ser excluido por la voluntad de los obligados a cumplirlo, por contraposición al Derecho dispositivo o supletivo, el cual puede ser sustituido o excluido por la voluntad de los sujetos a los que se dirige. El Derecho impositivo o ius cogens se debe observar necesariamente, en cuanto sus normas tutelan intereses de carácter público o general."

El ius congens es definido por primera vez en Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de fecha 23 de mayo de 1969, artículo 53: "Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". Concluir diciendo que la tortura está reconocida como una prohibición de uis cogens.

§ Observaciones finales del Comité contra la Tortura a España CAT/C/ESP/CO/5, 9 de diciembre de 2009

(artículos 12, 13 y 14). El Estado parte debería asegurar que los actos de tortura, que también incluyen las desapariciones forzadas, no sean crímenes sujetos a amnistía. Al respecto, el Comité alienta al Estado parte a continuar e incrementar sus esfuerzos para ayudar a las familias de las victimas a esclarecer la suerte de los desaparecidos, identificarlos y obtener las exhumaciones de sus restos, siempre que sea posible. Asimismo, el Comité reitera que, de acuerdo al artículo 14 de la Convención, el Estado parte debe asegurar la reparación y el derecho a una indemnización a toda víctima de actos de tortura.

Las víctimas y sus derechos

La Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso del poder⁹, estableciendo la siguiente definición de víctima:

A. "Las víctimas de delitos"

- 1. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- 3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

⁹ Sobre origen y evolución de la Víctimología, BERISTAIN, A.; "¿La sociedad/judicatura atiende a "sus" víctimas/testigos?" en *La victimología, Cuadernos de Derecho Judicial*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 1993. Pág. 166 y ss.

Los principios recogidos en la Declaración reconocen un conjunto de derechos básicos de las víctimas:

- a) Acceso a la justicia y a un trato justo
- b) Derecho a ser resarcido/a
- c) Derecho a indemnización
- d) Derecho a la asistencia

Posteriormente y más cercano a nuestros días, se aprobarán los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recurso, aprobados por Resolución de la Asamblea General 60/147 de 16 de diciembre de 2005. Pese al tiempo trascurrido desde 1985, lo cierto es que los elementos nucleares de la definición de "víctima" de aquel primer texto se mantienen:

"A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

En suma, nos encontramos con una noción amplia de "víctima", en referencia a sujetos individuales o colectivos que sufren directa o indirectamente daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que incumplan la ley. La persona que ha sufrido la vulneración de sus derechos será considerada víctima pese a no existir una condena del autor o ni tan siquiera su identificación.

Siguiendo estos parámetros, la Directiva de la Unión Europea 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la

protección de las víctimas de delitos, señala que "Se debe considerar que una persona es una víctima independientemente de si se ha identificado, detenido, acusado o condenado al infractor y con independencia de la relación familiar que exista entre ellos". Su transposición a la legislación española se ha realizado con Ley 4/2015 de 27 de abril, Estatuto de la víctima.

El ordenamiento jurídico español ha venido dotándose de diferentes normas en este sentido, primero las destinadas a reconocer a las "víctimas del terrorismo" en referencia a aquellas afectadas por violencia llevada a cabo por grupos organizados o bandas armadas con siglas (ETA, GAL, BVE y otros). Posteriormente, serán atendidas las víctimas del franquismo con resultado de muerte a través de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, más conocida como "Ley de Memoria Histórica".

La Constitución Española de 1978 ha posibilitado la creación y desarrollo de un marco normativo, actualmente limitado y en desarrollo, destinado al reconocimiento y asistencia a las víctimas de la violencia y abusos del poder. Las instituciones navarras, haciendo valer su capacidad competencial, han continuado este camino con la aprobación reciente de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos y su publicación en el BOE el 16 de abril¹⁰. Unos años antes vio la luz la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo, que regula el tratamiento hacia las víctimas del terrorismo en Navarra y establece una serie de mecanismos económicos y sociales.

Importante fue también la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, que vino a rescatar del olvido oficial las más de 3.400 personas asesinadas en Navarra por defender la republica y la democracia.

La Ley Foral 16/2019 tiene como objetivo marcado en su artículo 1 "configurar el derecho al reconocimiento y, en su caso, reparación de las víctimas de motivación política generadas por la acción violenta de grupos de extrema derecha o por parte de funcionarios públicos, regulando los medios y mecanismos para que sean reconocidas como tales víctimas y, en su caso,

¹⁰ Publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 62, de 1 de abril de 2019. En el Boletín Oficial del Estado del 16 de abril.

La presente Ley Foral 16/2019 viene a enmendar y sustituir a la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, que quedará derogada a la entrada en vigor de ésta.

como personas beneficiarias de los correspondientes derechos de reconocimiento y reparación integral."

Esta ley foral tiene como finalidad reconocer y reparar a las víctimas de violencia por motivaciones políticas, cumpliendo y con respeto a la normativa internacional, estatal, autonómica y foral. Para ello, se dota de un procedimiento administrativo que posibilite adoptar medidas administrativas para dar amparo a las personas afectadas.

3.4.- Contexto y tratamiento de las personas privadas de libertad entre 1960 y 1978

3.4.1.- Listado de efemérides sobre Derechos Humanos y algunos ejemplos

Para comprender el contexto en el que se contemplan los casos analizados sobre torturas y malos tratos en Navarra, en primer lugar, presentamos un listado sintético con algunas referencias que tratan sobre Derechos Humanos y reiteran la existencia del problema a lo largo del tiempo y hasta 1978:

1948	
Declaración Universal de	Artículo 5: "Nadie será sometido a torturas
Derechos Humanos	ni a penas o tratos crueles, inhumanos o
	degradantes".
1950	
Estados miembros del Consejo	4 de noviembre. Convenio para la
de Europa	Protección de los Derechos Humanos y de
	las Libertades Fundamentales, Artículo 3.
	Prohibición de la tortura: "Nadie podrá ser
	sometido a tortura ni a penas o tratos
	inhumanos o degradantes".
1955 - 1957	
Naciones Unidas	"Reglas Mínimas para el Tratamiento de los
	Reclusos". Adoptadas por el Primer
	Congreso de las Naciones Unidas sobre
	Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955,
	y aprobadas por el Consejo Económico y
	Social en Resoluciones 663 C (XXIV), de 31
	de julio de 1957, y posteriormente ampliado
	2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977.
1960	zoro (z/m), do ro do mayo do rorr.
Sacerdotes de Navarra, Bizkaia,	Mayo. 339 sacerdotes firman un documento
Gipuzkoa y Alava	dirigido a los obispos del País Vasco y
	Navarra donde se recogen testimonios de
	tortura.
1966	

Asamblea General de la ONU	16 de diciembre. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 7: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".			
1967				
	Además de algunos sacerdotes que denunciaron en sus homilías los malos tratos que se producían en las comisarías, también lo hicieron en parecidos términos 500 sacerdotes vasco-navarros en carta a la Conferencia Episcopal Española (1967).			
1968				
Asociación Internacional de Abogados Jóvenes	Congreso de Barcelona del 8 al 11 de octubre en donde se denuncian estas situaciones.			
1.500 intelectuales del Estado español	16 de noviembre. Documento, dirigido al Ministro de Interior español sobre represión y torturas. Se recogen algunos testimonios de Euskadi y Navarra.			
Partido Comunista	"1.500 intelectuales denuncian la represión y la tortura". Libro clandestino, de 62 páginas. Se recogen algunos testimonios de Euskadi y Navarra.			
Eusko Deya 503	25 de agosto de 1968: "Los vascos a la opinión pública de México". Firman: ANV, PNV, PSOE, UGT, ELA y CNT: "Ni el refinamiento morboso de los policías especializados en torturar a los presos, ni las detenciones masivas, ni los destierros, ni las multas, ni las condenas de prisión, han podido quebrar el espíritu de un pueblo que mantiene entero el concepto de dignidad. Ahora, el fascismo extrema su furor, tomando pretexto de la muerte de un policía cuya fama de torturador de presos le hizo tristemente célebre durante los últimos 20 años. Ante tanta arbitrariedad, la Delegación del Gobierno Vasco en México y los partidos y sindicales que en él estamos representados queremos conste la más airada protesta contra la brutal tiranía que sufre nuestro país".			
1969				
1.200 intelectuales	28 de marzo. Nuevo documento elaborado por intelectuales dirigido al Ministro de Justicia.			
Encuentro de juristas ante la situación en el Estado español	24 y 25 de mayo. Roma. Juristas de Austria, Bélgica, España, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Luxemburgo, República			

	<u> </u>
	Federal de Alemania y Suiza, además de miembros de asociaciones internacionales como la Asociación Internacional de Juristas Demócratas y la Comisión Internacional de Juristas.
Confederación Mundial del	Julio. Bruselas. Comunicado de protesta
Trabajo	contra la tortura en el Estado español.
1970	
Testimonios	"Patacuna la ráproccion au payo bacque"
	"Batasuna la répression au pays basque". Cahiers libres 177-178. Libraire François Maspero. Paris. pp. 60 y siguientes.
Denuncia	Familiares de presos denuncian incumplimiento de la Declaración de Universal de DD HH ante el Congreso de la Abogacía celebrado en León.
1971	
Le Monde	14 de abril. Le Monde publica una homilía conjunta firmada por 180 sacerdotes, en la que se denuncian torturas infligidas a trabajadores detenidos, muchos de ellos de Comisiones Obreras.
Homilía de José María Larrauri, obispo auxiliar del arzobispo de Pamplona, el 8 de abril, en la misa del Jueves Santo en la Catedral de Pamplona.	"Yo no soy hombre político, soy hombre de Iglesia y, en nombre de la Iglesia, no tengo más remedio que denunciar las torturas infligidas a detenidos, torturas que he visto yo, en sus efectos, con mis propios ojos; torturas físicas y psíquicas, interrogatorios crueles, por la forma y el tiempo en que se realizan, detenciones poco explicables o de las que no se da razón suficiente. Pero no debe haber ninguna ley en España que establezca o tolere estas cosas. Como hombre de Iglesia tengo que decir que quienes hacen estas cosas o las ordenan o las toleran o se inhiben de que se realicen no pueden llamarse cristianos. Ellos mismos se excluyen de la Iglesia, que es el cuerpo vivo de los hermanos de Cristo".
Homilía de los participantes en el Curso de Teología para Sacerdotes de Pamplona.	"En nuestra tierra, en nuestra ciudad, en la Comisaría de Policía de Pamplona, se ha quebrantado la ley del amor cristiano, porque se ha torturado a varias personas".
1972	
Amnistía Internacional	Primera campaña mundial de Al por la abolición de la tortura.
Amnistía Internacional	Informe "Situación actual de las cárceles españolas", donde constan algunos casos de malos tratos y tortura contra la integridad física en algunas prisiones (Puerto de Santa

	María, Soria).
1973	, ,
Asamblea General de la ONU	Resolución 3059: se trata de la primera resolución de su historia en la que se denuncia la tortura.
1975	
ONU	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 3. "Ningún Estado permitirá o tolerará"
Amnistía Internacional	Julio. Informe "Misión España".
"Noticias del País Vasco durante el Estado de Excepción" Manifiesto de abogados	Boletines informativos clandestinos. El 28 de mayo, da cuenta del caso Erkizia. En el de 21 de junio, un amplio colectivo de abogados denuncian la existencia de torturas.
Manifiesto de artistas, intelectuales y profesionales de Euzkadi	15 de junio. Punto 5. Torturas. Texto recogido en el Boletín informativo clandestino de 21 de junio.
Jacinto Argaya y José María	29 de mayo. Pastoral de los obispos vascos:
Setién	"La tortura y los procedimientos violentos no se justifican ni ética ni cristianamente".
Comisión Nacional Justicia y Paz	"No a la tortura". Documento de 60 páginas. Testimonios.
Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro	Documento sobre malos tratos ejercidos a 37 personas.
Cambio16	Semana del 31 mayo al 6 junio. Publica informe elaborado por la delegación en el País Vasco.
Amnistía Internacional	Informe sobre torturas en España.
1977	
Estado español	13 de abril. Ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Publicado en el BOE 30/04/1977.
Cuadernos para el Diálogo	"La tortura en España". Semana del 17 al 23 de septiembre.
Eva Forest	Primera publicación de "20 casos de tortura a mujeres (Yeserías 75-77" con ediciones Mugalde, que luego ampliaría en 1979 con Hordago.
Creación de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)	Creada en 1977 por Jean-Jacques Gautier, en sus inicios se denominó <i>Comité Suizo</i> contra la Tortura con sede en Ginebra.
1978	
Constitución española	Artículo 15: "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura

	ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".
Código Penal español	El Artículo 204-bis recoge el delito de tortura por Ley 31/78 de 17 de junio

De lo anteriormente expuesto, destacamos algunos ejemplos concretos referidos a los siguientes años:

José Vicente Iriarte Areso recoge en *Movimiento obrero en Navarra (1967-1977). Organización y conflictividad* (Gobierno de Navarra: Pamplona. Serie Historia nº 79. 1995), lo siguiente:

1967: Primero de Mayo: "La convocatoria fue realizada por AST a través de octavillas y de viva voz. A ella acudieron cerca de 400 personas, casi todas pertenecientes a movimientos apostólicos. Desde el Paseo de Sarasate se dirigió a la Delegación de Sindicatos a donde se dio lectura a un escrito de protesta contra la Ley Sindical. El acto fue disuelto por la policía que practicó tres detenciones: Jesús Ruiz, Jesús Rodríguez y **Francisco Vitas**, trabajador este último de Potasas de Navarra que posteriormente fue apaleado en comisaría"¹¹. (p. 67).

1971: "...en el mes de abril [de 1971], una acción policial contra los trabajadores más destacados tuvo como balance el paso de 24 de ellos por comisaría. Con todo, la represión no registró la dimensión que se podía haber esperado habida cuenta de la tensión sociolaboral. Había razones de peso para que se viese frenada: el paro indefinido de los trabajadores de Imenasa por la detención de dos de sus representantes, la negativa del Ayuntamiento a salir en procesión del Viernes Santo en plena euforia represiva, la denuncia del arzobispo Sr. Larrauri de las detenciones y de las torturas en la alocución pública del Jueves Santo, y finalmente la posibilidad de ser contestada por amplias movilizaciones 12. El 14 de abril, 180 sacerdotes leyeron una homilía conjunta (que llegó a publicarse en Le Monde) en la que se denunciaba las torturas infligidas a los detenidos. El Gobierno Civil se refería en una nota de prensa a la desarticulación de Comisiones Obreras". (p. 121).

1976: "El día 30 de abril salió del hospital de la Seguridad Social **Amparo Arangoa**¹³ que había ingresado días antes después de haber

¹¹ ORT, *25 años de historia del movimiento obrero navarro*. Ed. C.P.N., Pamplona, 1975, p. 19 ¹² EQUIZA, Jesús. *Política y profecía. El profetismo de la Iglesia navarra en los años setenta*, F.P.D.I.N., Pamplona, 1983, pp. 35-41.

¹³ El caso de Amparo Arangoa, detenida en Leiza y torturada en Tolosa, será el más difundido y conocido de aquella época como consecuencia de la evidencia a través de las fotografías existentes. Mariano Ferrer ("Lo que dije y digo. Artículos de prensa 1991-2010", Ttarttalo, 2011, p. 36) escribe sobre el caso y la dimensión que tuvo señalando lo siguiente:

sido detenida por la Guardia Civil en la localidad navarra de Leiza. Era trabajadora de la papelera Sarrió, vicepresidenta de la UTT del Papel y Artes Gráficas y miembro del Consejo de Trabajadores 14°. (p. 285)

En 1970, los familiares de los presos presentan un escrito ante el Congreso de la Abogacía celebrado en León señalando lo siguiente¹⁵:

- Amnistía total e incondicional para todos los presos y exiliados, sin discriminación de ninguna clase y garantías para su seguridad posterior.
- Aplicación sin reservas de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los principios contenidos en las encíclicas pontificias.
- Abolición de la Ley de Bandidaje y Terrorismo y la suspensión de los Tribunales especiales, militar y de Orden Público.
- Abolición de la pena de muerte.

En efecto, centrados entre los años 1960 y 1978, encontramos también distinta documentación concreta que denunciaba en la época los abusos policiales en Navarra. Así, recordamos dos documentos elaborados por la Iglesia de Navarra que fueron publicados por Jesús Equiza¹⁶ que probablemente sean los más completos y específicos para comprender la realidad de las torturas en Navarra en esta época.

Este sacerdote, bajo el rótulo de "Dos homilías sobre la tortura", señala lo siguiente:

Tejero y Muñecas, la golpearon salvajemente en el cuartelillo de la Guardia Civil de Tolosa. Su rostro se me ha borrado con los años, y temo que estaba también a punto de olvidar su nombre cuando he leído que había muerto.

Amparo Arangoa Satrustegui fue un nombre que dio la vuelta al mundo acompañando las fotos de Argia, la revista que, confiada quizás en ese cielo que protegía por entonces su mancheta, desafió las leyes de la censura y de sus escasos medios al publicar a todo color un desplegable interior con los muslos y glúteos tumefactos de la sindicalista de Leitza, internada de urgencia en la residencia Virgen del Camino de Pamplona, a las nueve horas de su detención.

Era primavera del 76, una frontera en la lucha contra la tortura. Todos sabíamos lo que ocurría en los calabozos, pero a partir de esas fotos nadie podía ya negarlo. A la vista estaba el cuerpo del delito. La tortura no desapareció por ello, pero Amparo consiguió con esa valiente exhibición de su cuerpo maltrecho que la sociedad, siempre reacia a encajar lo desagradable, reconociera que la denuncia de la tortura era la defensa de la dignidad humana. Amparo fue nuestro amparo en aquellos desamparados esfuerzos por demostrar lo evidente.

Jamás supe de ella desde entonces. Tenemos demasiada facilidad para olvidar a las víctimas aunque nos sirvamos de ellas. Su muerte me hace recuperar la memoria de aquello, y el cuerpo me pide una reflexión sobre las víctimas de hoy. También evidentes. También utilizadas.

Pero no sigo. No sé cómo pensaba Amparo y no quiero utilizar su recuerdo. Ya utilizamos sus fotos. Prefiero que estas líneas no tengan otro mensaje que el del agradecimiento. (21-12-1991. Mario Ferrer).

- ¹⁴ Cuadernos para el Diálogo, 14 de mayo de 1976, p. 49; Cambio 16, 10-16 de mayo de 1976, p. 27; Por favor, 17 de mayo de 1976, p. 7.
- ¹⁵ RINCON, L. 1985. ETA (1974-1984). Plaza y Janes. 221 pp.
- ¹⁶ EQUIZA, J. 1983. ¿Política o Profecía? El profetismo de la Iglesia Navarra en los años 70. Fundación para el Desarrollo Informativo Navarro. 263 pp.

Durante el mes de marzo de 1971 tres obreros tuvieron que huir a Francia, ya que sobre ellos pesaba la celebración de un inminente juicio en el que el fiscal pedía muchos años de cárcel. Estos eran los fugitivos o exiliados:

Luis Donázar, 52 años, casado, 5 hijos, detenido y maltratado, militante de HOAC. Petición del fiscal: 14 años de cárcel.

José Mª S. Martín, 52 años, casado, 6 hijos, detenido y en la cárcel. Militante de HOAC. Petición fiscal: 14 años de cárcel.

Francisco Casas, 50 años, casado, 6 hijos, varios días en la cárcel. Petición fiscal: 12 años de cárcel.

A principios de abril, varios militantes obreros fueron detenidos. Todos pasaron por la Comisaría¹⁷, casi todos por la cárcel. Uno de ellos y un seminarista fueron sometidos a malos tratos.

. . .

El Obispo Auxiliar, D. José Mª Larrauri, visitó a varios de los torturados, y, bien informado, denunció proféticamente las torturas en la homilía predicada en la solemne liturgia del Jueves Santo por la tarde... A esa misa en la Catedral de Pamplona asisten las autoridades, presididas por el Gobernador Civil, responsable, en gran medida, de los hechos denunciados.

El grupo de curas del "Curso de Teología para Sacerdotes", previo análisis de la realidad, decidió también denunciar el hecho de las torturas, como una situación de pecado, en una homilía común predicada en el Jueves Santo. Estas dos homilías fueron programadas de manera totalmente independiente.

Tras una amplia reflexión sobre los principios básicos de la condición católica basados en la fraternidad, el Obispo¹⁸ señala:

"Yo no soy hombre político, soy hombre de Iglesia y, en nombre de la Iglesia, no tengo más remedio que denunciar las torturas sometidas a detenidos, torturas que he visto yo, en sus efectos, con mis propios ojos; torturas físicas y síquicas, interrogatorios crueles, por la forma y el

¹⁷ En 1971, 200 curas navarros y el Obispo Auxiliar de Pamplona denunciaron desde el púlpito las torturas, las detenciones arbitrarias y los despidos de los trabajadores. Concretan así su denuncia y su protesta: "Contra las detenciones y registros; las torturas y malos tratos a los detenidos; los interrogatorios largos, penosos y crueles; los despidos y sanciones a los trabajadores; y la sicosis de miedo y terror que ha provocado la huida de muchos" (Tierra Vasca - Eusko Lurra, mayo 1971, nº 179). En el mismo texto se relacionan las personas detenidas y de ellas las que habrían sufrido torturas: Antonio Andrés, Jesús Mendibil, Luis Monasterio, Benito Goñi, Irigoyen, Julian Goñi (seminarista) y Antonio San Vicente (seminarista).

¹⁸ El Obispo Auxiliar Mons. Larrauri envía una carta de apoyo a San Martín y Donázar el 25 de abril de 1971.

tiempo en que se realizan, detenciones poco explicables o de las que no se da razón suficiente".

Y prosigue:

"Pero no debe haber ninguna ley en España que establezca o tolere estas cosas. Como hombre de Iglesia, repito, tengo que decir que los que hacen estas cosas, o las ordenan, o las toleran, o se inhiben de que se realicen, no pueden llamarse cristianos. Ellos mismos se excluyen de la Iglesia, que es el cuerpo vivo de los hermanos de Cristo".

Como vemos, la convicción del Sr. Obispo, D. José Mª Larrauri¹⁹, no ofrece dudas al respecto de la realidad de las torturas que se habían producido en personas muy cercanas a la propia Iglesia navarra.

Por su parte, la amplia homilía de los curas del "Curso de Teología para Sacerdotes", recordando el Concilio Vaticano II, tampoco arroja dudas al respecto:

"En nuestra tierra, en nuestra ciudad, en la Comisaría de Policía de Pamplona, se ha quebrantado la ley del amor cristiano, porque se ha torturado a varias personas. Podemos identificarlas claramente. Se trata de dos obreros y un seminarista... Se les ha sometido a diferentes pruebas de tortura para extraerles declaraciones... No hay la menor duda de ello, aunque quizás fuese difícil probar jurídicamente estos hechos. Pero, no porque no se pueda comprobar jurídicamente un hecho, éste deja de ser vergonzoso. Además, se impide la presencia en esos interrogatorios, de toda persona que puede ser testigo... No hay pruebas, pues, porque no se quiere que las haya".

"De estas inhumanas acciones alguien es el ejecutor (miembros de la Policía), alguien es el responsable moral (la Autoridad Gubernativa que manda o permite), alguien es el responsable jurídico (la ley y el Parlamento que la aprobó). Todas estas instancias y todas las personas en ellas implicadas (en su correspondiente grado), han infringido gravemente la ley del amor, porque han vejado gravemente a unas personas, que siempre deben ser respetadas en su dignidad. No hay Autoridad ni Poder que pueda legitimar hechos de tortura, que, como dice el Concilio, "deshonran más a sus autores que a sus víctimas".

Todo lo anterior ocurría en 1971 y en los años siguientes, la misma Iglesia de Navarra se vio afectada por numerosas detenciones de sacerdotes que fueron

¹⁹ José María Larrauri fue consagrado obispo en 1970 y nombrado auxiliar del arzobispo de Pamplona, en aquella época el cardenal Arturo Tabera Araoz, con quien ya había ocupado distintos cargos de responsabilidad desde 1950, cuando éste estuvo de obispo en Albacete. José María Larrauri permaneció en la diócesis pamplonesa hasta 1974 (ya con el arzobispo José Méndez Asensio), cuando, a propuesta de la Conferencia Episcopal Española, fue nombrado obispo director de las Obras Misionales Pontificias. Fue nombrado obispo de Vitoria en 1979 y permaneció al frente de la diócesis alavesa hasta 1995, a los 77 años, momento en el que le sucedió en el cargo el salesiano pamplonés Miguel José Asurmendi Aramendía.

calificadas por las autoridades eclesiásticas como arbitrarias e injustificadas siendo algunos de ellos multados por el Gobernador Civil²⁰.

3.4.2.- Detenciones significativas en Pamplona entre 1960 y 1978

6 de septiembre 1962. Con el pretexto de una bomba en Aiete, la Policía detiene en Gipuzkoa a numerosas personas, especialmente en Tolosa y Eibar; y en Pamplona a tres miembros de la Sociedad de Amigos del País, J. Clavería (presidente), Santiago Mugerza y Azua, que serán trasladados a la comisaría de Donostia para su interrogatorio. Quedarán en libertad a finales de mes.

25 de mayo de 1964. La Policía detiene en Pamplona a José Mari Rodríguez y su novia, María Ángeles Alzugarai.

16 de enero 1964. El militante de ETA Jokin Garate cae gravemente herido por la Policía en las proximidades del Monumento a los Caídos en Pamplona, mientras que Julián Larunbe logra huir. Tras esta operación, la Policía practica numerosas detenciones en Navarra.

30 abril de 1966. Manifestación estudiantil en Pamplona. Son detenidos José Manuel Cruz, estudiante de Filosofía y Letras, y José I. Vicente Mazariegos, estudiante de Derecho.

1 mayo de 1966. Manifestación estudiantil en Pamplona para pedir la puesta en libertad de los detenidos. Se producen nuevas detenciones.

24 marzo de 1967. Tensión en Pamplona ante la convocatoria de Aberri Eguna. Comienzan las detenciones. El presidente de la peña Mutiko Alaiak es conminado a cerrar los locales de la sociedad. Al negarse, la Policía le apalea y detiene al vicepresidente.

26 marzo de 1967. Aberri Eguna unitario en Pamplona. La represión policial marcará la tónica de la jornada. Numerosas personas serán atendidas en centros hospitalarios y el número de detenidos -desde dos días antes- asciende a trescientos cuarenta y siete. La prensa y radios extranjeras, así como ETA y el Gobierno vasco en el exilio dirán que, a pesar de todo, entre veinte y treinta mil personas lograron concentrarse en la capital navarra.

1 de mayo de 1968. Decenas de detenidos.

_

²⁰ Entre febrero y marzo de 1973: 23 detenidos. El 19 de noviembre de 1973, se reúnen 140 sacerdotes para reflexionar en profundidad sobre estos hechos y consideran: "Cualquiera que esté medianamente concienciado y quiera hacer algo de cara a la implantación de los derechos humanos en nuestro país, topa con la ilegalidad y se ve abocado casi inevitablemente a la clandestinidad, lo que supone vivir en la angustia y el miedo permanente a la represión". Alonso, Mendivil y Goñi, detenidos y torturados, fueron visitados por Mons. Larrauri. Entre mayo de 1973 y junio de 1974, fueron detenidos 41 sacerdotes. Entre junio de 1974 a enero de 1975, 40. Con motivo de la declaración de Estado de Excepción en las provincias de Gipuzkoa y Bizkaia el 25 de abril de 1975 y los numerosos casos de torturas que se produjeron, numerosos sacerdotes de Navarra expresaron su denuncia colectiva. Entre abril y noviembre de 1975, el número de sacerdotes detenidos en Navarra fue de 19. En octubre de 1975, la "Comunicación Pastoral" (Madrid) señalaba la existencia de "torturas utilizadas en muchos interrogatorios" respecto de la cuales nadie había elevado públicamente la voz en contra de tales procedimientos.

19 junio 1968. Tiene lugar una manifestación ante el palacio arzobispal de Pamplona, en protesta por la actitud de las autoridades eclesiásticas, que impidieron la celebración de una misa en memoria de Txabi Etxebarrieta. Interviene la Policía y practica detenciones.

26 julio 1968. La Guardia Civil detiene a José A. Idoate Lanz, Faustino Ruiz Benjumea y Elías Antón Murgiondo, de Pamplona. Los hechos se producen cuando los detenidos procedían a colocar una ikurriña en un monte.

5 enero 1969. Frustrado intento de liberar a la presa Arantxa Arruti de la prisión de Pamplona. Su marido, Goio López Irasuegi, y Xabier Izko de la Iglesia son detenidos en el interior de la cárcel y el segundo resulta herido de bala en un pulmón.

4 marzo de 1970. Manifestación estudiantil en Pamplona contra la nueva Ley de Educación. La Policía practica numerosas detenciones, entre ellas la de Javier Escalada Navaridas, que morirá diez días después en el hospital de Leza de Laguardia-Biasteri, donde fue ingresado para ser intervenido quirúrgicamente por una enfermedad cardíaca.²¹

7 diciembre de 1971. Conflicto laboral en Imenasa, de Pamplona, que cuenta con una plantilla de 950 trabajadores. El día 21, la empresa decretará cierre patronal y el conflicto no entrará en vías de solución hasta mediados de octubre. En la capital navarra se inicia un movimiento de solidaridad con estos trabajadores. Son casi diarias las manifestaciones de apoyo, en las que es fundamental la participación de los trabajadores de otras empresas, manifestaciones que serán reprimidas siempre por la Policía, que practicará numerosas detenciones.

8 marzo de 1972. Bomba en Pamplona contra el monumento al Duque de Ahumada, fundador de la Guardia Civil. Varias personas serán detenidas e interrogadas.

1 mayo de 1972. 14 detenidos.

14 junio 1973. Paros en Navarra en solidaridad con los trabajadores de Motor Ibérica, en huelga desde primeros de mayo y encerrados en la parroquia de El Salvador, en el barrio iruñés de La Rochapea. Además, se realizan manifestaciones y concentraciones en distintos puntos, todas ellas disueltas por la Policía. Estos paros derivarán en una huelga general indefinida que paralizará totalmente la vida ciudadana durante varios días, especialmente en Pamplona. A partir del día 19, se irá restableciendo poco a poco la normalidad en los comercios y transportes públicos, pero no así en las grandes empresas, que persistirán en el paro hasta al menos el día 25. Mientras tanto, se suceden las protestas y actos de solidaridad, como las homilías pronunciadas en todas

²¹ Si bien se sostuvo en diferentes medios que su muerte fue consecuencia del mal trato sufrido durante su detención, en la actualidad lñaki Zaratiegi, que era amigo personal, nos ha señalado que Javier Escalada "Sufrió la represión franquista contra la disidencia con una persecución policial permanente que pudo contribuir a la negativa evolución de su dolencia cardiaca, pero no sufrió una tortura calculada y mucho menos una muerte como consecuencia de maltratos".

las parroquias de Pamplona; y, por otro lado, las detenciones de trabajadores. Durante todo el mes, se vive un ambiente de gran tensión.

- **2 julio 1973**. La Policía detiene en Pamplona a Joan Manuel Serrat, al finalizar un recital en el que el cantante catalán había hecho alusión a la situación laboral que atravesaba la ciudad. Es puesto en libertad dos horas después, pero le imponen una multa de cincuenta mil pesetas.
- 2 abril 1974. Koldo Iztueta Irrisarri, natural de Donostia y domiciliado en Ordizia, es detenido por la Policía en Pamplona tras ser acorralado por más de ciento cincuenta agentes. El militante resulta herido de extrema gravedad al caer desde un tejado por el que intentaba escapar y tras recibir un impacto de bala en la pierna. En los días siguientes 4 personas detenidas en Pamplona relacionadas con Iztueta.
- **2 diciembre 1974**. Javier Larrañeta, trabajador despedido de Authi, es detenido por la Policía en Pamplona.
- **10 noviembre 1975**. En Pamplona son detenidas las vecinas de Etxarri, María Asun Igoa y María Teresa Mendikute.
- **18 abril 1976**. Más de veinte detenidos en Pamplona en la jornada de Aberri Eguna.
- **19 diciembre 1976**. En Pamplona, la Policía detiene a cinco personas que se encontraban en distintas mesas pro amnistía.
- 7 mayo 1977. Detenidas once personas que participaban en una caravana pro amnistía.
- **10 octubre 1977**. Detenidas en Pamplona, veinte personas, en una asamblea.
- 11 octubre 1977. Detenido José Luis Larraza Lakuntza.
- **12 mayo 1978**. Detenidas 42 personas en comisaría, tras los incidentes protagonizados por incontrolados el día 10.
- **5 junio 1978**. Detenidos cuatro militantes de Convención Republicana cuando se encontraban vendiendo en la calle la prensa del partido.
- **13 noviembre 1978**. Detenidos Mikel Landa, Javier Ganuza y Bernardo Clemente.

3.4.3.- Denuncias de torturas y malos tratos

Como hemos visto, el problema de la tortura en Navarra tiene una vigencia real a lo largo de los años²² y ya en 1960 se plantea de forma concreta si tenemos

²² Posteriormente, el 8 de agosto de 1981, el Presidente del Parlamento de Navarra, Sr. D. Víctor Manuel Arbeloa, solicita al Gobierno español se investiguen las denuncias de torturas sufridas por ocho vecinos del Valle de Baztan. Nuevas denuncias se producirán en los años siguientes.

en cuenta el escrito y denuncia de 339²³ sacerdotes que entre otras cuestiones dicen lo siguiente:

"... en las comisarías de policía de nuestro país se emplea el tormento como método de exploración y búsqueda del transgresor de una ley muchas veces intrascendente y no pocas injusta. Una malévola sospecha basta para que el policía o el guardia civil de turno puedan flagelar irresponsablemente, torturar y herir a cualquier ciudadano muchas veces inocente de la fechoría que se la atribuye. No hablamos de hechos aislados. Se trata, puesto que las autoridades conocen los hechos, y los toleran, e un sistema. Tenemos documentos y pruebas concretas de esto" (28 mayo 1960. Documento de 339 sacerdotes) (página 59)²⁴:

En el libro publicado por José Luis Díez Monreal (*La historia olvidada. EGI en Nafarroa durante la década de los años sesenta*, 2000) se da noticia de los abusos policiales, malos tratos y torturas, citando casos concretos en Navarra entre los años 1964 y 1968:

- .- 1964. **Jokin Garate**, natural de Algorta, herido de bala por la policía, es hospitalizado en el Hospital Provincial de Pamplona. Pero antes "fue conducido a la comisaría y allí brutalmente golpeado" (...) "hasta perder el conocimiento" (páginas 50 y 104).
- .- 1966. Elías Antón Murguiondo, J. María Arzallus, Javier Garín, José Manuel Peñagaricano y Javier Belza son detenidos en el Alto de Beraun (Pasajes) por miembros de la Guardia de Franco. Son torturados por Melitón Manzanas. El TOP les juzga en la causa 271/66 (página 93).
- .- 1967. **Miguel Angel Erdozain**, "Pirulo", miembro destacado de EGI, es detenido por la Brigada Político Social recibiendo "*numerosos golpes durante el tiempo que permaneció detenido*". Juzgado por el TOP 14-12-1967 (páginas 81 y 82).
- .- En Navarra era Prieto quien a los detenidos del Aberri Eguna de 1967 les golpeaba con su propia cabeza (página104).
- .- 24 de julio 1968. Elías Antón²⁵, José Antonio Idoate Lan y Fausto Ruiz Benjumea. Detenidos en Urbasa al tratar de colocar una ikurriña de EGI y trasladados al cuartelillo de Olazagutia en donde sufren torturas, "siendo Idoate quien recibió el primer puñetazo a resultas del cual cayó al suelo". Luego son trasladados a las dependencias de la

²³ La conocida Carta de los 339 sacerdotes vascos (1960) denunció los hechos y también algunos sacerdotes en sus homilías y posteriormente, en parecidos términos, 500 sacerdotes vascos en carta a la Conferencia Episcopal Española (1967). Además 60 sacerdotes encerrados en el Seminario de Bilbao, en carta al Papa Pablo VI (1968), le informaban de que "muchos hermanos nuestros son bárbaramente torturados en las comisarías del País".

 ²⁴ DIAZ MONREAL, J.L. 2000. La historia olvidada. EGI en Nafarroa durante la década de los años sesenta. Ahaztuak 1936-1977. Bilbao. En esta publicación se alude a casos concretos.
 ²⁵ En 1986, Elías Antón será extraditado y torturado en la DGS de Madrid (página 186).

Guardia Civil en la Avenida de Galicia en Pamplona donde "Sin pausa, se reanudaron los interrogatorios ²⁶ y las torturas". "En especial se cebaron con Elías Antón; los golpes, los insultos y las amenazas eran constantes" (página 129). **Juan Mari Feliu** ve a **Elías Antón** en las dependencias "atado de pies y manos, con la cara horriblemente magullada" (páginas 130 y 140) TOP 592/68.

- .- 17 de noviembre 1969. Detenida **Arantxa Arruti Odriozola** que se encontraba embarazada y pierde el hijo "a consecuencia de las torturas sufridas a manos de la Guardia Civil" (página 141).
- Aparicio (causa 26/69) "Durante los días 8 y 9 continuaron los interrogatorios y fueron registrados los domicilios de los cinco detenidos, así como de los huidos. Parca fue la cosecha del material requisado [un folleto del PNV y pegatinas con la ikurriña y el mapa de Euskal Herria]. En el domicilio de Azanza [huido] se encontró un curioso documento de nueve folios, en donde se narraban pormenorizadamente numerosos casos de torturas habidos en el Estado español. Según se señalaba en este documento, una copia del mismo se había hecho llegar al Ministro de la Gobernación" (página 166)
- .- Miguel Angel Erdozain, fue detenido de nuevo a finales de agosto de 1970. "En comisaría le acusaron de ser el responsable de una red de distribución de propaganda ilegal. Él lo negó todo. Fue sometido a crueles torturas y perdió el conocimiento en varias ocasiones" (página 186).

Además del libro "La historia olvidada. EGI en Nafarroa durante la década de los años sesenta", José Luis Díaz Monreal tiene al menos otros dos libros. Si bien en el primero de ellos se centra en la década de los cincuenta, y no entra por tanto dentro del periodo que abarca el trabajo realizado, sirve como indicador de la existencia de prácticas de vulneración de derechos humanos que se repetirán años después durante la detención y la incomunicación. En 1956 se pone en vigor el primer Estado de Excepción del periodo post guerra, que favorecerá dichas prácticas:

En "La huelga de 1951 y otros conflictos en Navarra durante los años cincuenta" del mismo autor (Pamiela: Pamplona, 2013), relata asimismo las huelgas de 1954 y 1956:

 "En aquellos tiempos eran frecuentes las detenciones arbitrarias en plena calle o a altas horas de la noche, penetrando la policía en los domicilios sin mandamiento judicial y bajo graves amenazas en el caso de no facilitarles la entrada.

_

²⁶ Y continúa en la página 130: "Dirigía los interrogatorios el coronel Atarés, más tarde general, muerto por ETA en los años ochenta".

Las agresiones físicas y psicológicas eran normales en los interrogatorios, siendo temidos sobre todo, los componentes de la tristemente célebre Brigada Político Social, cuyos métodos atemorizaban a los detenidos aunque fueran simplemente sospechosos" (p. 137).

Sobre la huelga de 1956:

- El autor menciona a Celestino García, Kino, José Luis Sabater, Pablo y Juan Vallejo (todos de Imenasa), José Luis Arbeloa Irisarri, Miguel Ángel Mendivil Fernández, Francisco Martínez Iribarren (obreros de la fábrica López Hermanos), J. Lucia (Riviere), Félix Equisoain (Cerrajería Lostau), Marcelino Iriarte Muniain (Lampreave), Rosa Vergara, Víctor Uriz Gorriz, Antonio Elías Ibarrola y Lucía Munarriz (p. 146).
- En la noche del 11 al 12 de abril, "al igual que acontecía cada vez que se producía alguna alteración laboral o política desde el final de la guerra civil, fue detenido **Constancio Baquedano Churío**. (...) fue detenido y torturado por la policía" (p. 146).
- "Los detenidos fueron sometidos a prolongados interrogatorios en los cuales sufrieron todo tipo de vejaciones y torturas" (p. 147)
- "Celestino García, Kino, (...) permaneció tres días, durante los descansos entre interrogatorios, debajo de unas escaleras, sentado encima de una caja vacía de refrescos" (p. 147).
- "José Luis Sabater (...) al no acceder a lo que le pedían los policías siguió detenido y continuaron los interrogatorios y los malos tratos".
- Permanecieron en la cárcel por espacio de 58 días, transcurridos los cuales fueron conducidos de nuevo a Comisaría. (...) Durante año y medio tuvieron que presentarse semanalmente en Comisaría. Lo más curioso de estos hechos es que las autoridades no les sometieron a ningún proceso judicial" (p. 148).

En el mismo texto se señala, entre otras conclusiones (p. 158):

- En 1956, como ya hemos visto, hubo detenidos, torturados, despedidos y encarcelados, aunque ninguno de ellos fue sometido a proceso judicial' (p. 159).

Existen más trabajos históricos que tratan sobre la conflictividad laboral y en los que se aluden a vulneraciones policiales en los detenidos. Así, en *Las huelgas de Potasas.* José Luis Díaz Monreal (Ahaztuak: Bilbao, 2012) ahonda en esta temática, aportando más datos al respecto y coincidiendo con Iriarte básicamente:

1967. Primero de Mayo:

"Por primera vez se celebró en Navarra una manifestación conmemorativa de esta festividad desde el año 1936. La convocatoria corrió a cargo de AST [Acción Sindical de Trabajadores]. (...) La policía practicó tres detenciones, entre ellas la de **Francisco Vitas Oraá**, trabajador de Potasas de Navarra, que fue brutalmente torturado" (p. 45).

1971. La redada de abril. Conflicto de Potasas:

- "En el mes de abril [de 1971] se desató la represión que se veía venir desde hacía algunos meses, contra los elementos más destacados de CCOO. En total resultaron detenidas 24 personas, que conducidas a comisaría fueron brutalmente torturadas durante varios días, pues al estar suspendido el Artículo 18 del Fuero de los Españoles, podían estar incomunicados por tiempo indefinido" (p. 76).

"Entre los detenidos figuraban los trabajadores de Potasas de Navarra, **Pedro Flamarique** y **Bernabé Álvarez**. (...) (p. 76)

- (...) **Fernando Acha** se había refugiado en Madrid (...) pero fue detenido e interrogado. (...) (p. 77)
- Antonio Sola también escapó a Madrid (...) pero fue detenido a finales de agosto y torturado en comisaría por espacio de tres días. Ingresó en la cárcel en donde estuvo por espacio de 20 días, quedando luego en libertad provisional. Fue juzgado en el Tribunal de Orden Público en junio de 1972 y condenado a seis meses y un día de prisión por ser uno de los fundadores de CCOO de Navarra. Pasó por las cárceles de Pamplona, Martutene y Palencia" (p. 77).

Otros conflictos laborales:

- El 27 de septiembre Comisiones convocó una manifestación en Cuatro Vientos, en apoyo de los trabajadores de Imenasa, que se saldó con violentos enfrentamientos y quince detenidos, que fueron apaleados en comisaría" (p. 62).

1973. La huelga de Motor Ibérica:

- Fueron detenidos tres trabajadores de Potasas en una manifestación solidaria con Motor Ibérica: **Alberto Izuriaga** (que recibió una tremenda paliza), J. González y un tercero, vecino de Burlada. (p. 102).

1974. La huelga del primer encierro:

"El 29 de julio fueron detenidos tres conocidos luchadores navarros. Se trataba de Javier García Charela, trabajador de Potasas de Navarra (Taller Central), miembro de CCOO y militante del PC(I), Partido Comunista de España Internacional (poco después se transformaría en el PTE). (...) Ángel Sanz, de Magnesitas, militante asimismo de CCOO y de la ORT. (...) Patxi Dufur, perteneciente también a CCOO y al MCE, trabajador del Banco de la Vasconia.

Los tres permanecieron durante 72 horas en los calabozos de comisaría y fueron duramente torturados. Desde allí pasaron a la cárcel acusados de formar parte de una célula del PC (I). (...)". p. 130.

Otra publicación más, puede ser tenida en cuenta. Así, el libro escrito por Colectivo Unitario – LAB, *Obreros somos... 1969-1989. El Movimiento Obrero en la Comarca de Tafalla* (Altaffailla: Tafalla, 1989) también coincide con los anteriores en ciertos datos y fechas:

Abril de 1971:

Teniendo como fuente *Historia del Movimiento Obrero Navarro (1950-1975) de la ORT,* en su p. 73, *Obreros somos...* cita lo siguiente:

"Fueron 24 los obreros detenidos y torturados durante varios días, al estar suspendido el art. 18 del Fuero de los Españoles. (...) El Gobierno Civil anunció la disolución de las Comisiones Obreras suspendiendo, temporalmente, la represión". (p. 29).

12 de enero de 1975, en Tafalla:

- "En Victorio Luzuriaga, el comité de empresa, impulsado por la Comisión Obrera, realizó por turnos una importante colecta [para los huelguistas y despedidos], y la Asamblea acordó adherirse a la Huelga General para el día 13. A la tarde, miembros del Servicio de Información de la Guardia Civil entraron en la fábrica con la intención de apoderarse del dinero recogido. Tras recorrer varios domicilios detuvieron a tres trabajadores (Olite, Ecay y Erdociain), dos de ellos miembros de la Comisión Obrera. El dinero fue depositado, en el último momento, en manos de Cáritas, y los guardias, a pesar de su intento, no pudieron llevárselo del edificio parroquial. (p. 48)
 - (...) El movimiento de huelga fue casi general en la provincia. Los detenidos en Tafalla fueron llevados al Gobierno Civil, donde compartieron los abarrotados calabozos con numerosos detenidos en la huelga, muchos de los cuales fueron torturados. (...)
 - ...la huelga general siguió hasta el día 22. Después de la misma, la represión continuaría con despidos, detenciones, multas y abusos en Comisaría, a los obreros más destacados. En Tafalla, 'los secretas' de la

Guardia Civil (El 'Barbas' y el 'Gabardina' especialmente) comenzaron a citar a los trabajadores al Cuartel donde se les golpeó para que denunciasen a otros compañeros. Las llamadas al Cuartel se repitieron en días sucesivos, hasta que la Asamblea amenazó a la Empresa [Victorio Luzuriaga] con volver a salir a la huelga si no cesaban los abusos. Una gestión de Dirección fue suficiente". (pp. 48 y 49).

Abril de 1976:

- "Mientras en las calles y fábricas se contemplaban fotografías del cuerpo torturado de **Amparo Arangoa**, (...) (p. 57)

En 1978, la "Coordinadora de Presos Navarros" edita un documento de 20 páginas bajo el título "Presos Navarros hoy" en el que se denuncian casos concretos con testimonios y dibujos de los procedimientos de torturas que habrían sufrido varios detenidos en aquella época²⁷, señalando lo siguiente: "La autenticidad de los datos que publicamos puede ser comprobada en la sede de la Coordinadora de Familiares donde se encuentran los originales de las declaraciones firmadas por los presos".

De hecho, en 1978 se denuncian en Navarra ante los tribunales los siguientes casos concretos²⁸:

Apellidos y nombre	Lugar detención	Fecha detención	Centro detención	Fecha fin incomunica ción	Fecha denuncia	Juzgado denuncia
ELKARTE LÓPEZ, Francisco	Pamplona	02/01/1978	Comisaría Policía Nacional	18/01/1978	18/01/1978	Juzgado Inst. Central nº 1 Madrid
OLANO OLANO, Juan María	Pamplona	109/01/1978	Comisaría Policía Nacional	18/01/1978	18/01/1978	Juzgado Inst. Central nº 1 Madrid
AYERBE MUJICA, Maximo	Pamplona	09/01/1978	Comisaría Policía Nacional	18/01/1978	18/01/1978	Juzgado Inst. Central nº 1 Madrid
SAEZ GARCIA BALCES, Fernando	Pamplona	111/11/14/8	Comisaría Policía Nacional	04/02/1978	05/02/1978	Denuncia Pública
NIETO ROMERO, Luciano	Pamplona	1 (1 <u>4</u> /(12/14/X	Comisaría Policía Nacional	19/02/1978	00/02/1978	Denuncia Pública
AYENEA ECHAUZ, Juan Javier	Tudela	16/02/1978	Comisaría Tudela	19/02/1978	00/02/1978	Denuncia Pública
GOMEZ VIDAL, Jose Maria	Tudela	16/02/1978	Comisaria Tudela			
VALMASEDA CALVO, Jose Luis	Tudela	16/02/1978	Comisaría Tudela			
GIL NAVASCUES,	Tudela	16/02/1978	Comisaría	00/05/1978	11/05/1978	Juzgado

²⁷ Algunos de los mismos testimonios tienen reflejo en el artículo "*Terrorismo* es *esto*" de Eva Forest, publicado en 1979 en el número 128 de "Servir al pueblo" periódico del Movimiento Comunista.

-

²⁸ Colectivo de abogados de Navarra.

Alejandro			Tudela			Instrucción San Sebastián
VALENCIA, Miguel Angel	Pamplona		Comandancia Guardia Civil Navarra	21/05/1978	05/08/1978	Juzgado Instrucción Bilbao
SUESCUN IRUJO, Jesus Maria	Pamplona		Comandancia Guardia Civil Navarra			
FLORES ARREGUI, Jose Francisco	Alsasua	04/10/1978	Comandancia Guardia Civil Navarra		14/10/1978	Juzgado Instrucción Pamplona
GALARZA OTXOA, Julián	Estella		Comandancia Guardia Civil Navarra		14/10/1978	Juzgado Instrucción Pamplona
LOPETEGUI OLASAGANE, Mikel	Estella	04/10/1978	Comandancia Guardia Civil Navarra		00/10/1978	Denuncia Pública
URRA, Jose Luis	Tudela	03/11/1978		10/11/1978	14/11/14/8	Denuncia Pública
LANDA, Miguel	Pamplona		Comandancia Guardia Civil Navarra	16/11/1978	18/11/1978	Juzgado Instrucción San Sebastián

Por otra parte, existen informes que deben ser tenidos en cuenta para completar un elemental repaso histórico respecto de la incidencia de las torturas y malos tratos en Navarra o a personas navarras durante esa época. Son numerosos los documentos que, bajo el epígrafe de País Vasco o del estado español, exponen el problema entre 1960 y 1978 y contemplan casos concretos que aluden a personas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y también de la Comunidad Foral de Navarra.

Personas navarras torturadas fuera de Navarra

A lo largo de estos años se han dado casos de malos tratos y torturas que no constan en listados realizados en Navarra, pero que deben ser contabilizados, por afectar a personas nacidas en esta Comunidad Foral. Un ejemplo lo encontramos en un escrito de personas torturadas que, en 1986, fue dirigido al presidente del Gobierno español, Felipe González. Este testimonio fue publicado en exclusiva por la revista *Tiempo* en su número 162, de 17 de junio de 1985, con el título: "Las víctimas de Martínez Torres dan la cara. Los torturados por la Policía replican a Felipe"²⁹. Estas víctimas vieron vulnerado su derecho a la integridad física, psíquica y moral entre 1971 y 1975.

Es el caso, por ejemplo, de **Sara Munárriz Agoreta** (natural de Getze/Salinas) o **Juan Ignacio Lacasta Zabalza** (Pamplona/Iruña), ambos profesores, detenidos en 1973; la primera fue acusada de ser militante del MCE y el segundo, de ser miembro del PCE. Pero hay bastantes casos más, que no hemos podido verificar, y que convendría recoger en este tipo de informes.

_

²⁹ Además de este ejemplar, la revista *Tiempo* reprodujo una portada en su número 130, el 11 de noviembre de 1984, que causó una fuerte polémica. Se titulaba así: "La lista de policías acusados de tortura. Premiados por Barrionuevo".

En ese escrito dirigido a Felipe González, firmado el 8 de junio de 1985, y publicado en *Tiempo*, se lee:

- (...) Nosotros afirmamos que: 1) Fuimos detenidos por la Brigada Político Social y torturados entre 1971 y 1975. De tal forma torturados que hubo quien llegó a utilizar el intento de suicidio para salir de aquel infierno, otro desvió un pie para que al golpearle sufriera una fractura y poder así ser trasladado al hospital; otros éramos bajados en volandas tras las palizas, incapaces de movernos. Como usted diría, señor Presidente, fuimos objeto de un trato moral y éticamente inadmisible en cualquier ser humano. 2) El señor comisario general de Información estaba destinado allí y participaba en los interrogatorios y es indignante el argumento del señor Barrionuevo de que no consta en las diligencias policiales; para información de su ministro, señor Presidente, en los interrogatorios y palizas participaba toda la Brigada: unas veces unos, otras veces otros, a menudo casi todos. Es, en todo caso, inadmisible que un ministro demócrata recurra para sus argumentaciones a datos de la Policía política del franquismo.
- (...) ¿Qué pruebas quedan ahora? Las moraduras han desaparecido tras más de diez años y las denuncias judiciales que interpusimos no sirvieron entonces. Pero nos consideramos tan de palabra de honor o más que el señor Barrionuevo y, desde luego, de trayectoria personal más limpia que el señor Martínez Torres.
- (...) Para terminar, señor Presidente, el que funcionarios como el señor Martínez Torres, antiguos miembros de la Brigada Político Social, ocupen altos cargos en el Ministerio del Interior, no es, precisamente, la mejor garantía de que tan execrables prácticas como las que denunciamos no se sigan produciendo.

Quienes firmaron esta carta fueron: Ramón Iruretagoyena Marín, profesor de alemán; detenido el 18 de enero de 1971, en Estado de Excepción. Pedro Moren Rodas, empresario, militante del PCE; detenido dos veces: en febrero de 1971 y octubre de 1975. Félix Matute Cañas, matemático; detenido en febrero de 1971, militante del PCE. Javier Iriarte de Goikoetxea, profesor de Instituto, militante del PCE: detenido el 5 de febrero de 1975. Floreal Tarquet Pena, albañil, histórico del movimiento obrero zaragozano, miembro del CC del PC de Aragón; detenido en tres ocasiones: febrero de 1971, diciembre de 1971 y mayo de 1975. Sara Munárriz Agoreta, profesora de euskera, militante del MCE; detenida en enero de 1973. Manuel Delgado Echevarría, profesor de Instituto; detenido en dos ocasiones: marzo de 1974 y noviembre de 1975. Juan Ignacio Lacasta Zabalza, profesor de la Facultad de Derecho de Zaragoza, militante del PCE; detenido en febrero de 1973. Rosa María Segura Sola, mecánica de Telefónica; detenida en marzo de 1975, junto a su marido, Pedro Praena, militante de Comisiones Obreras y del MCE. Pedro Praena Pinar, oficial electrónico, militante del MCE; detenido en marzo de 1975.

Fernando Conde Gutiérrez de Álamo, sociólogo, militante del PTE; detenido en el verano de 1975³⁰.

También se pueden añadir algunos casos con motivo del estado de excepción decretado en 1975³¹, en el que varios navarros fueron detenidos y conducidos a dependencias policiales de Bilbao con el fin de ser interrogados con toda la impunidad que se producía en estas situaciones en ausencia de cualquier derecho³².

Así, **Jesús María Salinas Pérez**, de 32 años, vecino de Olazagutia, detenido en régimen de incomunicación en abril de 1975: "Nos trajeron de Navarra a jefatura de Bilbao, donde estuve 10 días y me dieron cinco palizas de una y dos horas de duración cada vez. El procurador Sr. Ezponda ha dirigido al Dr. General de Seguridad una denuncia por el traslado y otra denuncia a las Cortes. De Bilbao hice dos viajes a Pamplona de ida y vuelta. Me tuvieron a palo limpio".

Carlos Zabala Gurmindo, de 21 años, vecino de Olazagutia, detenido en régimen de incomunicación en abril de 1975: "Fui trasladado ilegalmente a Bilbao. Me detuvieron en comisaría por espacio de 10 días. Tuve una paliza de dos horas sin parar de recibir".

Hilario Urbizu San Román, de 24 años, vecino de Olazagutia, detenido en régimen de incomunicación durante 11 días en abril de 1975: "Fui trasladado de Navarra a Vizcaya, ilegalmente. En Pamplona recibí una paliza de tres horas y en Bilbao varias más".

Angel Gurmindo Lizarraga, de 24 años, vecino de Olazagutia, detenido en régimen de incomunicación durante 11 días en abril de 1975: "Soy natural de Olazagutia, pero por razones laborales me encontraba en Ibiza, desde donde fui trasladado ilegalmente a Bilbao. Me han dado tres palizas de una hora cada vez".

Roberto Martínez Olasagarre, de 21 años, vecino de Lacunza, detenido en régimen de incomunicación durante 11 días en abril de 1975: "Me dieron ocho

³⁰ PONS PRADES, Eduardo. *Los años ocuros de la transición española*. Barcelona: Belacqva, 2005, pp. 303 a 305. No hubo reacción positiva a esta misiva, pero, por el contrario, en *El País* del 20 de febrero de 1988 se recogía que a Martínez Torres le fue "concedida la más alta condecoración policial a Martínez Torres. El ministro del Interior, José Barrionuevo, ha concedido la medalla de oro al Mérito Policial, que es la máxima condecoración que pueda concederse en el ámbito policial".

³¹ Este estado de excepción fue decretado en 25 de abril en Bizkaia y Gipuzkoa. Abogados de numerosos colegios profesionales enviaron un escrito a la opinión pública señalando entre otras cuestiones que "debemos denunciar el inhumano trato que reciben las personas detenidas, las cuales son sometidas a toda clase de malos tratos cuando no son pura y simplemente torturadas" (Boletín informativo nº 10, de junio de 1975 "Noticias del País Vasco durante el estado de excepción").

³² Esta documentación se encuentra en el Archivo Histórico de Euskadi. Archivo Histórico del Gobierno Vasco. Fondo del Departamento de Presidencia. Estado de Excepción Ref P.133/2-4. Se trata de un documento mecanografiado que recoge numerosos testimonios de malos tratos a detenidos en dependencia policiales en Bilbao.

palizas de todo tipo. Tengo como resultado luxación en dos costillas y un derrame fuerte en el codo que me lo han desencajado. Fui trasladado ilegalmente de Navarra a Bilbao".

Josu Kamara, de 20 años, detenido en régimen de incomunicación durante 18 días en mayo de 1975 y maltratado durante ese tiempo.

A la documentación anteriormente expuesta se pueden añadir algunas resoluciones oficiales recientes como por ejemplo del Parlamento de Navarra o del Ayuntamiento de Pamplona:

Parlamento de Navarra (2016):

Resolución por la que el Parlamento de Navarra rechaza rotundamente la práctica de la tortura³³. Aprobación en Pleno el día 5 de mayo de 2016:

- 1.- El Parlamento de Navarra rechaza rotundamente la práctica de la tortura e insta al Gobierno de España a derogar la legislación de excepción que permite la detención incomunicada y las situaciones de desprotección y, en todo caso, asegure el respeto a todos los derechos y garantías de las personas detenidas.
- 2.- El Parlamento de Navarra toma en consideración los reiterados informes publicados por organismos como Amnistía Internacional o el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, así como las sentencias condenatorias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al Estado español. En este sentido, emplaza al Gobierno de España a atender los principios establecidos en la Convención contra la Tortura y a cumplir la reiterada doctrina del Tribunal de Estrasburgo, que recomienda investigar con rigor todas las denuncias de tortura.
- 3.- El Legislativo Foral muestra su solidaridad con todas las personas que han sufrido torturas y malos tratos y exhorta al Gobierno de Navarra a investigar las denuncias de tortura realizadas por ciudadanos y ciudadanas navarras, y a impulsar el reconocimiento y reparación de las personas que han sido víctimas de torturas y malos tratos, al objeto de posibilitar la reconciliación y el compromiso de no repetición de estas situaciones.
- 4.- El Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que se respeten todas las garantías procesales en aquellos procesos judiciales donde la situación de incomunicación y los malos tratos hayan podido condicionar las acusaciones, especialmente en lo referente a los juicios que próximamente se van a desarrollar.

Ayuntamiento de Iruña-Pamplona (2017):

⁻

³³ Presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu, Podemos-Ahal Dugu e I-E. Los puntos 1, 3 y 4 fueron aprobados con los votos a favor de Geroa Bai, EH Bildu, Podemos-Ahal Dugu e I-E y los votos en contra de UPN, PSN y PPN. El punto 2 fue aprobado con los votos a favor de Geroa Bai, EH Bildu, Podemos-Ahal Dugu, PSN e I-E y los votos en contra de UPN y PPN.

Escrito de denuncia presentado por el Ayuntamiento de Iruña-Pamplona³⁴ ante el Juzgado Decano de Pamplona en fecha 17-03-2017 que se apoya en el aporte técnico-jurídico de expertos en las Jornadas organizadas por este Ayuntamiento el 27 de octubre de 2016 por las querellas contra los crímenes del franquismo bajo el título "Verdad, Justicia y Reparación":

Bajo el título del Informe pericial "El Franquismo y la violación sistémica de los derechos humanos" cuyos autores son los historiadores José Babiano Mora, Gutmaro Gómez Bravo, Antonio Míguez Macho y Javier Tébar Hurtado, se establecen, entre otras las siguientes conclusiones:

33.- La tortura fue práctica habitual hasta el final de la dictadura e incluso durante los años de la transición política a la democracia. En efecto, durante el franquismo la tortura fue una práctica estructural, utilizada por los funcionarios estatales de orden público, en particular por los miembros de las Brigadas Regionales de Información policiales, constituidas como la policía política del régimen.

Justicia Democrática, una organización ilegal que agrupaba a jueces y fiscales demócratas, denunciaba en los boletines clandestinos que publicaba las torturas policiales en régimen de expresa impunidad a principios de los años setenta. De igual forma, informes de organizaciones internacionales y servicios diplomáticos extranjeros coincidían en señalar que a mediados de los años setenta la tortura seguía siendo una práctica muy presente en las comisarías, cuarteles y cárceles españolas.

Los malos tratos y las torturas a los detenidos se podían producir en cualquier momento. Durante el traslado a comisaría, los jeeps de la Policía Armada y de la Guardia Civil o los vehículos camuflados de la BPS podían ser el escenario de los primeros golpes indiscriminados, en caliente. Pero el espacio de tortura por antonomasia fueron las Jefaturas de Policía o los cuarteles de la Guardia Civil. Una vez encerrados en las celdas, los detenidos eran conducidos de uno en uno a otra sala más amplia que los calabozos, donde los agentes recurrían durante muchas horas seguidas a todo tipo de métodos para arrancarles la información que buscaban. Las torturas alternaban con intervalos durante los cuales los detenidos se quedaban en este espacio a solas, de pie, sin poder apoyarse en ninguna parte o esposados en las posiciones más incómodas. Se utilizaron técnicas de tortura, como la denominada el «tambor», corrientes eléctricas, el «quirófano» y la «bañera», todas ellas

_

³⁴ De conformidad al acuerdo plenario del 1-12-2016 del Ayuntamiento de Pamplona por el que se autoriza la interposición de querella criminal ante los Juzgados de Instrucción de Pamplona-Iruña, a efectos de que, por parte de estos, se investiguen los crímenes que pudieron haberse cometido por la dictadura franquista que afectaron a los vecinos y vecinas de esta Ciudad, de conformidad con el informe pericial elaborado por el "Fondo Documental de la Memoria Histórica de la Represión en Navarra durante la guerra civil y el franquismo" (UPNA).

descritas a lo largo del presente informe, en el que también incorporamos testimonios directos de algunas de las víctimas.

A las secuelas físicas y psicológicas de la detención se añadían las consecuencias legales y de carácter profesional. La vida de los detenidos y torturados quedaba truncada. Para los obreros y obreras la ausencia del puesto de trabajo durante tres días consecutivos era tipificada por la legislación laboral como una falta muy grave y motivo de despido justificado. A partir del despido su nombre quedaba registrado en una «lista negra» distribuida entre las empresas que le dificultaría encontrar un nuevo trabajo. En cuanto a los estudiantes, la detención les podía suponer la apertura de un expediente de expulsión del Distrito Universitario correspondiente.

La denuncia se acompaña con los testimonios concretos de **Juan Elías Antón Murguiondo** (1966), **Gloria Bosque Ezker** (1973 y 1975), **Juan Carlos Goñi Ciganda**³⁵ (1971 y 1976) y **Angel Sanz Moreno** (1974 y 1976).

En relación con esta querella, el 7 de junio de 2019, el Diario de Noticias de Navarra publica un escrito en el que se denuncia el padecimiento de multas, detenciones, malos tratos y torturas, exilio, cárcel...³⁶ en aquella época.

_

³⁶ Los autores son: Elías Anton - Martín Arbizu - Xabier Armendariz - José Arriaga - Gotzon Bergerandi - Gloria Bosque - Aingeru Cano - Gotzon Castells - Sabino Cuadra - José Miguel Etxarte - Juan Mari Feliu - Karmele, Alfonso, Jose Mª y Tomás Fdez. de Garayalde - Txaro Goñi - Iñaki Goñi - Arantza Irazabal - Rosa Irisarri - Xanti Jaunarena - Mikel Miguez - Xabier Morras - José A. Pidal - Fermín Rodriguez - Fernando Sáez Garcia-Falces - Pilar Santiago - Bixente Serrano Izko - Libe Urroz - Nekane Zibiriain.

³⁵ Juan Carlos Goñi Ciganda, nacido en Pamplona el 8 de enero de 1948, ejerció su actividad laboral durante el franquismo y post franquismo siéndole en todo momento negadas las mínimas libertades sociopolíticas para el desarrollo de una actividad en la defensa de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores, realizando su actividad laboral en un contexto en el que de forma sistemática se reprimía cualquier atisbo de iniciativa obrera dirigida a su organización en la empresa, con lo que en consecuencia los derechos de reunión, asociación, a la libre expresión, derecho de huelga, etc. eran sistemáticamente negados y reprimidos al menor intento por consequirlos o desarrollarlos. Debido a su activismo político y mientras prestaba el servicio militar obligatorio fue detenido por primera vez el 13 de marzo de 1971 y trasladado a la comisaría en Pamplona. Durante el traslado recibió diversas amenazas por parte de los agentes. Una vez en dependencias policiales y durante siete días fue sometido a diversas torturas por diferentes agentes de la Guardia Civil recibiendo golpes por todas partes del cuerpo, incluida la cabeza, siendo esposado y obligado a dar vueltas en cuclillas mientras le daban patadas por todo el cuerpo, poniéndolo de rodillas con los brazos extendidos sujetando libros y siendo golpeado cada vez que bajaba los brazos, quedando en tal estado físico que requería ser bajado a rastras hasta los calabozos por no poder siguiera mantenerse en pie. Uno de los agentes identificados por parte de don Juan Carlos fue Antonio Creix. Una vez trasladado de nuevo al cuartel militar fue visitado en los calabozos por el obispo José María Larrauri, quien pudo observar el estado físico en el que se encontraba a causa de las torturas sufridas, realizando a los pocos días una homilía en la que denunció la práctica de torturas en las detenciones. En 1976 fue nuevamente detenido en el barrio de la Txantrea y llevado a dependencias policiales donde fue golpeado en la espalda causándole lesiones que requirieron su hospitalización durante varios días. Fue nuevamente detenido en 1981, siendo obligado a apagar colillas con los pies por los agentes que procedieron a su detención.

Parlamento de Navarra (2017):

Además, en abril de 2017 (5-04-2017), el Parlamento de Navarra³⁷ acogió la segunda edición de Hitzorduak, una sesión promovida por el Foro Social Permanente para contribuir a reforzar la convivencia como paso intermedio hacia la "consolidación de una paz justa y duradera". En este caso, la jornada estuvo dedicada a analizar el impacto de la tortura en las mujeres, y se escucharon cinco sobrecogedores relatos de personas que han sufrido esta práctica.

La apertura corrió a cargo de la presidenta del Parlamento, Ainhoa Aznárez, quien llamó a cimentar una "memoria crítica e inclusiva que, como garantía de erradicación y deslegitimación del recurso a la violencia para alcanzar objetivos políticos, incluya un relato compartido y anclado en el respeto a la dignidad de todas las víctimas". Aznárez reivindicó el "derecho de esas otras víctimas a la verdad, la justicia y la reparación".

La presidenta del Parlamento defendió el "reconocimiento de cada víctima desde su especificidad, con independencia del origen, significado y respaldo social que se esconda tras cada vulneración" de derechos y libertades y emplazó al Estado a asumir que "se ha cometido tortura".

Tras la presentación, se celebró la primera mesa redonda, "Yo fui torturada como mujer", en la que tomaron parte Gloria Bosque (1973 y 1975), Mertxe González (1983), Mariló Gorostiaga (1990), Ainara Gorostiaga (2002) e Izaskun Juárez (2010). La charla estuvo moderada por Yolanda Resano.

Gloria Bosque, detenida en junio de 1973 y septiembre de 1975, dio cuenta de sus vivencias durante los dos períodos de incomunicación en los que se sintió "denigrada por el mero hecho de ser mujer". "Me desnudaron y, golpes y amenazas al margen, sufrí toda clase de humillaciones y vejaciones de índole sexual, de palabra y obra. El trauma psicológico, el estado de terror que padecí llegó a tal punto que creí que iba a perder la razón y volverme loca".

Más adelante, tras verse libre a raíz de la Ley de Amnistía del 77, Bosque denunció públicamente su experiencia, dio testimonio para la querella argentina contra los crímenes del franquismo y se personó en el pleito entablado por el Ayuntamiento de Pamplona contra las secuelas del golpe del 36.

Por otra parte, en 2017, un grupo numeroso de personas que fueron torturadas solicitaron al Gobierno de Navarra que ponga en marcha "mecanismos necesarios y eficaces" para que se reconozca "la verdad de la tortura y su carácter generalizado a lo largo del tiempo".

Como portavoz del colectivo intervino **Elías Antón**, quien estuvo acompañado por otras cinco víctimas de "*muy diferentes generaciones*", una por cada década transcurrida desde los años 60. Tras pedir al Ejecutivo foral que asuma

_

³⁷ La información completa y los testimonios se encuentran en la web del Parlamento de Navarra: https://www.parlamentodenavarra.es/es/noticias/hitzorduak-lleva-hasta-el-parlamento-el-perfil-sexista-de-la-tortura-en-cuanto-expresi%C3%B3n

el protagonismo en este "camino de la oscuridad a la luz", ha considerado que es hora de poner "punto final a esta situación" para "alcanzar una convivencia normalizada y plena".

Antón reivindicó en conferencia de prensa que la violencia padecida en "situaciones políticas diferentes" por parte de distintos cuerpos policiales "ha sido sistemáticamente negada, silenciada y ocultada por los diferentes poderes del Estado", lo que supone "una doble victimización", por lo "sufrido" y por la "falta de reconocimiento". "Somos conscientes de que aquí se podrían haber sentado cientos, o incluso miles de personas de Nafarroa que han pasado, no solo por la crueldad de la tortura, sino por la aún más dura crueldad de la negación, la ocultación y la impunidad", denunciaba Elías Antón.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, en febrero de 2019³⁸, surge en Navarra la "Red de Personas Torturadas en Navarra" que anuncia su intención de reunirse con los partidos políticos para pedirles que se realice una investigación oficial al respecto, amparada por el Gobierno foral.

Igualmente, en febrero de 2019, una delegación de Amnistía Internacional³⁹ acudió al Parlamento de Navarra para impulsar una declaración institucional entre las fuerzas políticas autonómicas y centrales para continuar dando pasos hacia la verdad, justicia y reparación para las víctimas de ETA, y de otros grupos, como los GAL, así como para las víctimas de tortura y otros malos tratos cometidos por fuerzas y cuerpos de seguridad en el contexto de la lucha anti-terrorista.

3.4.4.- El Tribunal de Orden Público

Durante la etapa comprendida entre 1963 y 1977 la herramienta de persecución de la dictadura franquista fue ejercida por el Tribunal de Orden Público (TOP)⁴⁰. Un número indeterminado de navarros y navarras fueron represaliados al amparo de este tribunal sufriendo detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, y cárcel tal y como se pone de manifiesto a través de las declaraciones de muchos protagonistas de tales circunstancias.

Por este motivo, no se puede olvidar que el periodo que analizamos entre 1960 y 1978 estuvo condicionado por la represión del Tribunal de Orden Público, que fue una instancia judicial especial con la misión de reprimir las conductas que bajo ese régimen dictatorial eran consideradas delitos políticos.

³⁸ Ver: https://navarra.elespanol.com/articulo/sociedad/red-personas-torturadas-navarra-investigacion-oficial-tortura/20190202182640244591.html

Ver: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticia/articulo/amnistia-internacional-pide-en-el-parlamento-navarro-que-todas-las-victimas-tengan-acceso-a-verdad/. El informe lleva por título "Afrontar el pasado para construir el futuro" y en la contextualización histórica se contemplan algunas situaciones específicas para Navarra (https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/recordmedia/1@000028922/object/36694/raw).

⁴⁰ Como precedente existió el "Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo" entre 1940 y 1964.

En cualquier caso, esta represión no fue sino una parte de la ejercida desde los poderes públicos de una larga dictadura que se perpetuaba a lo largo de varias décadas. De hecho, el Tribunal de Orden Público⁴¹, vino a sustituir a los tribunales militares de siniestro recuerdo durante la postguerra.

Un punto de partida de utilidad para conocer la represión ejercida en el ámbito de Navarra, lo constituyen las sentencias del TOP que habían sido escaneadas e informatizadas por Juan José del Águila 42 y publicadas en 2007 por el Gobierno de Asturias y la Fundación Abogados de Atocha 43.

De este modo, la relación de personas juzgadas por el Tribunal de Orden Público en Navarra, alcanza a 253 casos. A continuación, presentamos el listado, ordenado alfabéticamente, con indicación de aquellas que denunciaron torturas o malos tratos de las que tenemos constancia:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Fecha sentencia	Nº sentencia	Género
ABADIA	JIMENEZ	JOSE MANUEL	05/10/1973	375/73	Н
ABENGOECHEA	LAITA	NATIVIDAD CONSTANCIA	16/11/1966	128/66	M
ABRAHAM	AYALA	JOSE NICOLAS	22/02/1968	37/68	Н
AGUADO	MORALES	SATURNINO BONIFACIO	14/03/1973	117/73	Н
AGUNDEZ	CAMINOS	BERNARDO JOSE	17/03/1975	135/75	Н
ALEGRIA	SARASIBAR	FELIPE	09/10/1972	206/72	Н
ALONSO	OSES	JESUS	29/11/1971	305/71	Н
ALVAREZ	LEZA	NICASIO MANUEL	04/10/1972	200/72	Н
ALVARO	ELIZALDE	RICARDO PASCUAL	29/05/1974	281/74	Н
ALZUETA	ARRASATE	JESUS	08/06/1968	121/69	Н
AMATRIAIN	AMATRIAIN	GERMAN PEDRO	17/03/1975	135/75	Н
AOS	NAGORE	JESUS MARIA	29/11/1971	305/71	Н
AQUERRETA	MAEZTU	JUAN JOSE	11/02/1974	77/74	Н
ARANGOA	SATRUSTEGUI	MARIA AMPARO	12/12/1972	311/42	М
ARJONA	ECHEVERRIA	ANGEL	17/03/1975	135/75	Н
ARTIEDA	ARBIZU	MARIA NIEVES	07/04/1976	95/76	М
ARTIEDA	GIL	JESUS MARIA	22/05/1970	151/70	Н
ASIAIN	ARAGON	ANGEL	14/03/1973	117/73	Н
ASTIVIA	APECECHEA	MARTIN MARIA	12/12/1972	311/42	Н
ASURMENDI	ARINA	JOSE ANTONIO	17/10/1969	262/69	Н

⁻

⁴¹ Fue creado en diciembre de 1963 y suprimido en enero de 1977. Su continuación más allá del año 1977 ha sido desarrollada por la Audiencia Nacional como tribunal especial hoy día vigente.

⁴²ÁGUILA, J.J. 2001. El TOP. La represión de la libertad (1963-1977), Barcelona, Ed. Planeta.
⁴³ La Fundación Abogados de Atocha presentó una base de datos grabada en un CD bajo el título "Las sentencias del Tribunal de Orden Público", un trabajo dirigido por Juan José del Águila Torres, doctor en Derecho y magistrado, y que ha contado con la participación de los profesores de Historia, Rubén Vega y José Gómez Alén.

AYUCAR	BURDASPAR	JESUS IGNACIO	05/11/1974	469/74	Н
AZPIROZ	IRIARTE	MANUEL	07/04/1975	173/75	Н
BALDA	PEREZ	JESUS MARIA	17/03/1975	134/75	Н
BARCO	OLARTE	FRANCISCO	03/03/1966	42/66	Н
BARRAGAN	LOS ARCOS	ANTONIO	07/08/1965	66/65	Н
BARRENA	MENDIOROZ	ELIAS	11/10/1974	421/74	Н
BARRIOLA	ZABALETA	JOSE FRANCISCO	12/12/1972	311/72	Н
BARRIOS	DE SANTOS	MIGUEL	21/02/1973	77/73	Н
BAZTAN	CARRERA	JESUS MARIA	21/02/1973	77/73	Н
BELZA	AYERBE	JOSE JAVIER	12/04/1967	41/67	Н
BERAIZ	ARTOLA	TOMAS MARIA	17/03/1975	135/75	Н
BERGERA	REGLERO	JOSE	12/03/1971	60/71	Н
BORDA	REMIRO	ALFREDO	24/03/1966	48/66	Н
BOSQUE	EZQUER	MARIA GLORIA	05/12/1974	522/74	M
BOSQUE	EZQUER	MARIA GLORIA	07/06/1976	149/76	M
CAMARA	URQUIZO	ROBERTO	06/12/1967	143/67	Н
CAMARERO CARBALLES	NUÑEZ DE ASTRAIN SANTISO	LUIS DE GONZAGA JOSE JULIAN JOSE MARIA	30/09/1974 10/06/1974	397/74 305/74	H H
CARBALLES	SANTISO	FRANCISCO	10/00/1974	303/14	11
CARRICA	ZABALA	JAVIER	11/10/1969	297/70	Н
CASTAÑARES	SAMANES	JAVIR	30/10/1972	232/72	Н
CATALAN	SANCHEZ	CARLOS JOSE	23/03/1974	155/74	Н
CATALAN CENZANO		CARLOS JOSE MARIA DEL PILAR			
	SANCHEZ MARTINEZ DE		23/03/1974	155/74	Н
CENZANO	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN	MARIA DEL PILAR	23/03/1974 29/05/1974	155/74 280/74	H M
CENZANO CHANGO	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971	280/74 185/71	Н М Н
CENZANO CHANGO CHANGO	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974	280/74 185/71 558/74	M H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971	280/74 185/71 558/74 216/71	H M H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75	Н М Н Н
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66	H M H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74	H M H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76	H M H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976 05/02/1973	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73	H M H H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO DIAZ DIEZ	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ YARZA ALLO	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO JUAN JOSE JESUS FRANCISCO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976 05/02/1973 30/09/1974 04/12/1972	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73 397/74 295/72	H M H H H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO DIAZ DIEZ DIEZ	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ YARZA ALLO GONZALEZ	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO JUAN JOSE JESUS FRANCISCO ANTONIO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976 05/02/1973 30/09/1974 04/12/1972 25/04/1975	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73 397/74 295/72 210/75	H M H H H H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO DIAZ DIEZ DIEZ DOMEÑO	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ YARZA ALLO GONZALEZ LERGA	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO JUAN JOSE JESUS FRANCISCO ANTONIO ANTONIO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976 05/02/1973 30/09/1974 04/12/1972 25/04/1975 11/10/1974	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73 397/74 295/72 210/75 421/74	H M H H H H H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO DIAZ DIEZ DIEZ DOMEÑO DONAZAR	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ YARZA ALLO GONZALEZ LERGA CARBOLNELL	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO JUAN JOSE JESUS FRANCISCO ANTONIO ANTONIO LUIS FRANCISCO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1973 30/09/1974 04/12/1972 25/04/1975 11/10/1974 06/12/1972	280/74 280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73 397/74 295/72 210/75 421/74 301/72	H M H H H H H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO DIAZ DIEZ DIEZ DOMEÑO DONAZAR ECHEVERRIA	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ YARZA ALLO GONZALEZ LERGA CARBOLNELL EZPONDA	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO JUAN JOSE JESUS FRANCISCO ANTONIO ANTONIO LUIS FRANCISCO JAVIER LADISLAO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976 05/02/1973 30/09/1974 04/12/1972 25/04/1975 11/10/1974 06/12/1972 10/05/1976	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73 397/74 295/72 210/75 421/74 301/72	H M H H H H H H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO DIAZ DIEZ DIEZ DOMEÑO DONAZAR ECHEVERRIA	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ YARZA ALLO GONZALEZ LERGA CARBOLNELL EZPONDA GOENAGA	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO JUAN JOSE JESUS FRANCISCO ANTONIO ANTONIO LUIS FRANCISCO JAVIER LADISLAO IGNACIO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976 05/02/1973 30/09/1974 04/12/1972 25/04/1975 11/10/1974 06/12/1972 10/05/1976	280/74 280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73 397/74 295/72 210/75 421/74 301/72 124/76 182/70	H M H H H H H H H H H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO DIAZ DIEZ DIEZ DOMEÑO DONAZAR ECHEVERRIA ECHEVERRIA	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ YARZA ALLO GONZALEZ LERGA CARBOLNELL EZPONDA GOENAGA LOPEZ	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO JUAN JOSE JESUS FRANCISCO ANTONIO ANTONIO LUIS FRANCISCO JAVIER LADISLAO IGNACIO JAVIER MARIA	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976 05/02/1973 30/09/1974 04/12/1972 25/04/1975 11/10/1974 06/12/1972 10/05/1976 26/06/1970 25/01/1971	280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73 397/74 295/72 210/75 421/74 301/72 124/76 182/70 15/71	H M H H H H H H H H H H H H H H H H
CENZANO CHANGO CHANGO CHIVITE COZAR CRUZ CUNCHILLOS DEL BARRIO DELGADO DIAZ DIEZ DOMEÑO DONAZAR ECHEVERRIA	SANCHEZ MARTINEZ DE MORETIN SANZ SANZ NAVASCUES LINARES VALDOVINOS ARMENDARIZ IGLESIAS GONZALEZ YARZA ALLO GONZALEZ LERGA CARBOLNELL EZPONDA GOENAGA	MARIA DEL PILAR JUAN TOMAS JUAN TOMAS ADOLFO CARLOS JOSE JOSE MANUEL TEOFILO BENITO JOSE ANTONIO JUAN JOSE JESUS FRANCISCO ANTONIO ANTONIO LUIS FRANCISCO JAVIER LADISLAO IGNACIO	23/03/1974 29/05/1974 18/06/1971 23/12/1974 16/09/1971 09/06/1975 14/10/1966 11/10/1974 25/02/1976 05/02/1973 30/09/1974 04/12/1972 25/04/1975 11/10/1974 06/12/1972 10/05/1976	280/74 280/74 185/71 558/74 216/71 308/75 106/66 421/74 60/76 50/73 397/74 295/72 210/75 421/74 301/72 124/76 182/70	H M H H H H H H H H H H H H H

EQUIZA	CASTILLO	GERARDO	05/11/1974	469/74	Н
ERDOCIAIN	SANTESTEBAN	MARIA CRUZ	11/06/1973	278/73	М
ERDOZAIN	GARDE	MIGUEL ANGEL	14/12/1967	150/67	Н
ERDOZAIN	GARDE	MIGUEL ANGEL	18/01/1969	10/69	Н
ESARTE	GOYENA	JOSE LUIS	01/07/1972	175/72	Н
ESCALADA	NAVARIDAS	FRANCISCO JAVIER	10/07/1967	86/67	Н
ESCOBOSA	SAN MIGUEL	FRANCISCO JAVIER	01/02/1974	50/74	Н
ESCUBI	LARRAZ	FRANCISCO JAVIER	27/10/1970	243/70	Н
		JOSE MARIA LUIS JUAN DE			
ESCUBI	LARRAZ	JOSE MARIA LUIS	25/01/1966	13/66	Н
ESCUBI	LARRAZ	JUAN DE DIOS	03/02/1967	12/67	Н
ESCUBI	LARRAZ	JOSE MARIA LUIS JUAN DE DIOS	23/11/1967	134/67	Н
FELIU	DORD	JUAN MARIA	20/01/1969	10/69	Н
FERNANDEZ	ARTOLA	JOSEFINA	30/09/1974	397/74	М
FERNANDEZ	SAN MARTIN	ERNESTO	20/01/1975	17/55	Н
FERNANDEZ	SANMARTIN	ERNESTO	27/10/1969	282/69	Н
FERNANDEZ	VIGUERA	BLANCA SOLEDAD	04/12/1972	295/72	М
FUNES	GOICOECHEA	HIGINIO	29/10/1975	455/75	Н
GARATE	BALDA	MIGUEL	17/03/1975	134/75	Н
GARBISU	ORRIO	JUAN	21/01/1976	17/76	Н
GARCIA	GARDE	JESUS MARIA	16/06/1969	175/69	Н
GARCIA	GARDE	JESUS MARIA	06/03/1970	68/70	Н
GARCIA	JIMENEZ	EMILIO	11/07/1974	349/74	Н
GARCIA	MARTINEZ	EUGENIO	28/06/1972	168/72	Н
GARCIA	SAEZ DE URTURI	JUAN JOSE	13/12/1968	206/68	Н
GARCIA	SOBRINO	JOAQUIN MARIA	09/06/1975	308/75	Н
GARCIA	VELASCO	DAMIAN	04/05/1971	122/71	Н
GARCIA DE ACILU	GOYACHE	MIGUEL ANGEL	16/06/1971	175/71	Н
GARCIA- FALCES	GARIJO	MARIA JESUS	13/12/1968	206/68	М
GARITACELAYA	SALDISE	JOSE	28/04/1975	217/75	H
GASTON	FERNANDEZ	FELIX	10/10/1969	296/69	Н
GASTON	FERNANDEZ	MIGUEL	11/10/1969	296/69	H
GASTON	FERNANDEZ	MIGUEL ISIDRO	13/01/1969	5/69	Н
GASTON	FERNANDEZ	MIGUEL ISIDRO	26/03/1976	76/76	Н
GIRAL	PASCUALENA	PEDRO MARIA	14/03/1969	72/69	Н
GIRAL	PASCUALENA	PEDRO MARIA	16/03/1970	85/70	Н
GLARIA	OBANOS	ESTEBAN	11/10/1974	421/74	Н
GOIZUETA	NAPAL	JUAN JOSE	29/09/1971	232/71	Н
GOLDARAZ	NAVARRO	JOSE FELIX	07/06/1968	121/68	H

GONZALEZ	DE ASSAS	MANUEL	09/15/1974	542/74	Н
GOÑI	AZANZA	EUSEBIO	14/03/1973	117/73	Н
GOÑI	BARRENA	JACINTO	20/05/1974	276/74	Н
GOÑI	GIRONES	LUIS ANTONIO	22/01/1975	22/75	Н
00111	0	BENITO	22/01/10/0	22,10	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
GOÑI	LARRASOAIN	MODESTO	29/11/1971	305/71	Н
GURPIDE	IBARROLA	FRANCISCO JAVIER	23/10/1972	218/72	Н
HERNANDO	SERNA	ANGEL	17/10/1969	262/69	H
	LOPEZ DE				
IBIARTE	GOICOECHEA	FRACISCO	19/05/1972	129/72	Н
IDOATE	LANZ	JOSE ANTONIO	21/06/1967	74/67	H
IDOATE	LANZ	JOSE ANTONIO	19/01/1969	10/69	Н
IGARTUA	ECHARRI	JUAN MANUEL	07/04/1975	173/75	Н
IJURCO	IGOA	FERMIN	07/04/1976	95/76	Н
INDA	ORELLA	ROSA MARIA NIEVES	26/04/1968	86/69	М
IRIARTE	OTERMIN	EUSEBIO	27/10/1970	243/70	Н
IRIARTE	VELAZ	JOSE JULIAN	27/10/1975	448/75	Н
		JOSE ANGEL			
IRIGARAY	IMAZ	FRANCISCO	25/01/1966	13/66	H
IRIGOYEN	PRIETO	MANUEL	07/04/1976	95/76	H
IRISARRI	GALAR	JOSE LUIS	10/06/1974	309/74	Н
ISO	CUARTANGO	PRIMITIVO	18/10/1969	262/70	Н
ITURGAIZ	AROCENA	RICARDO PABLO	19/10/1969	262/71	Н
ITURRIOZ	YURRITA	EUGENIO	11/06/1973	278/73	Н
IZCO	ELIZAGARAY	JOSE MARIA	20/10/1969	262/72	Н
JIMENEZ	JIMENEZ	GABRIEL	21/02/1975	86/75	Н
JIMENEZ	NESPEREIRA	MIGUEL ANGEL	08/10/1969	255/69	Н
JIMENEZ	OROZ	JOAQUIN	04/10/1972	200/72	Н
JUAMPEREZ	EGUINOA	EUSEBIO	11/10/1974	421/74	Н
JUANICORENA	GOROSTARAZU	FLORENTINO	05/12/1974	522/74	Н
JUANICORENA	JUANICORENA	PEDRO MARIA	05/12/1974	522/74	Н
LACAR	TELLESCHEA	JOSE	12/12/1972	311/42	Н
LACUEY	SANZ	FRANCISCO JAVIER	06/10/1975	391/75	Н
LAGUARDIA	ASIAIN	JOSE CARLOS	01/03/1975	104/75	H
LANGARICA	MARTINEZ	JOSE JOAQUIN	18/10/1974	431/74	H
		FRANCISCO			
LANZ	BENITO	JAVIER	06/07/1976	158/76	Н
LARRALDE	ECHEVARRIA	DOMINGO	27/02/1974	114/74	Н
LARRALDE	ECHEVARRIA	FERMIN	27/02/1974	114/74	<u>H</u>
LARRAÑETA	ARMENDARAIS	ANTONIO	21/10/1969	262/73	Н
LARRAZA	LACUNZA	JUAN LUIS	07/04/1976	95/76	Н
LARRAZA	LACUNZA	RAFAEL	07/04/1976	95/76	Н
LARRRUMBE	LOPEZ	JUAN	15/12/1965	111/65	Н
LAZCOZ	GOÑI	FELIX ANDRES	07/04/1976	95/76	Н
LECUMBERRI	ARRARAS	MARIA DOLORES	17/02/1975	70/75	Н

LECUNA	EGUIA	FAUSTINO	17/03/1975	135/75	Н
LEZUNEGUI	ORMAZABAL	BERNARDO JOSE	27/02/1974	112/74	Н
LOIZU	FERNADEZ- REINOSO	MAXIMO	23/12/1968	215/68	Н
LOPEZ	MUÑOZ	JUAN	12/03/1971	60/71	Н
LUCAS	ANDRADES	AURELIO	04/05/1971	122/71	Н
LUQUIN	JUANIZ	ROMAN	29/09/1971	232/71	Н
MAIZA	LACUNZA	FRANCISCO	11/10/1974	421/74	Н
MANGADO	CORTES	MARIA LUISA	22/11/1971	287/71	М
MARTIN	HERREROS	FRANCISCO	05/03/1976	63/76	Н
MARTINEZ	ANGOS	CARMEN	18/04/1975	188/75	М
MARTINEZ	BEADES	MARCELINA	30/03/1973	143/73	М
MARTINEZ	ESCALONA	JOSE	11/10/1974	421/74	Н
MARTINEZ	LEGANES	PRUDENCIO	22/12/1975	526/75	Н
MARTINEZ	MARTIN	JAIME	26/03/1973	83/43	Н
	MENIDIA	FRANCISCO	40/07/4007	00/07	
MARTINEZ	MENDIA	JAVIER	10/07/1967	86/67	H
MARTINEZ	MENDILUCE	LUIS	12/06/1968	125/68	H
MARTINEZ	PINZOLAS	EMILIO JOSE	14/05/1969	136/69	H
MARTORELL	PEREZ	ANGEL MARIA	12/02/1975	65/75	H
MARTORELL	PEREZ	ANGEL MARIA	12/02/1975	66/75	H
MENDIGUREN	SOTELO	JULIAN MARIA	09/10/1972	205/72	H
MENDINUETA	ARAÑA	JOSE MARIA	02/11/1967	118/67	H
MENDIVE	SARASIVAR	JOSE LUIS	20/11/1972	262/72	H
MENDIVIL	LIZARRAGA	JESUS MARIA	29/11/1971	305/71	Н
MIQUELEIZ	LANDA	ISIDRO	08/07/1964	41/64	Н
MONTOYA	MONTOYA	MANUEL	08/02/1974	74/74	Н
MORENO	LANAU	JULIAN	19/06/1976	153/76	Н
MUGUERZA	LASA	JOSE ANTONIO	15/12/1965	111/65	Н
MUNARRIZ	AGORRETA	MARIA ANGELES	09/12/1974	539/74	M
MUNARRIZ	AGORRETA	SARA	09/12/1974	539/74	M
MURGUI	BAQUEDANO	NATIVIDAD	10/11/1975	474/75	M
MURILLO	BRAVO	MARIA LUISA	05/10/1973	376/76	M
MUTUBERRIA	ECHEVARRIA	LUIS	05/12/1974	522/74	Н
MUTUBERRIA	IBARRA	JESUS MARIA	05/12/1974	522/74	Н
NAVARRO	ESNAOLA	MARTIN ANTONIO	28/04/1971	118/71	Н
OLAECHEA	IRIARTE	DOMINGO	12/12/1972	311/42	Н
OLAECHEA	SAGASTIBELZA	CRISTOBAL	30/12/1966	143/66	Н
OLALDE	NIEVAS	ANTONIO	25/01/1971	15/71	Н
ORCOYEN	AROSTEGUI	FERMIN	12/03/1971	60/71	Н
OROZ	MENDIVE	ISIDORO	06/10/1975	392/75	Н
OROZ	NAVARRO	JOSE SERGIO	26/09/1975	365/75	Н
OSANZ	CEBRIAN	CESAR	11/10/1974	421/74	Н
OSTA	CLAVERIA	MIGUEL	12/12/1972	311/42	Н
OSTA	MURILLO	LEON	12/12/1972	311/42	Н

OTEGUI	OTEGUI	MANUEL	01/10/1969	242/69	Н
OTEGUI	OTEGUI	MANUEL	14/07/1975	348/75	Н
PALADINI	TURULLOLS	JOSE EDUARDO	17/12/1973	504/73	Н
PARDO	IGUZQUIZA	MARIA ESPERANZA	19/05/1972	129/72	М
PASCUAL	AYUCAR	JOSE JAVIER	25/01/1966	13/66	Н
PELEGRIN	RIÑOL	MARIA	22/10/1969	262/74	М
PELLEJERO	CORRES	ANGEL	04/07/1969	200/69	Н
PEÑA	ERASO	JESUS MANUEL	29/03/1971	80/71	Н
PEREZ	AZNAR	FLORENCIO	05/10/1971	235/71	Н
PEREZ	SAN MARTIN	VICTOR	29/11/1972	286/72	Н
PEREZ	SOLA	ANGEL	20/03/1975	137/75	Н
PETRIRENA	AZPIAZU	JUAN CORNELIIO	26/06/1970	182/70	Н
PITA	LANDIVAR	JESUS MARIA	06/12/1974	534/74	Н
POZO	DOMENECH	LONGINO PEDRO	17/10/1969	262/69	Н
QUESADA	ORTIZ	ANTONIO MARIA	27/10/1975	448/75	Н
REBOLE	REDIN	MARIA JESUS	11/10/1974	421/74	М
RECALDE	BEAUMONT	JESUS MARIA	12/02/1971	30/71	Н
RECARTE	ARAMENDIA	MIGUEL	10/10/1966	103/66	Н
REGUERA	CASTRO	FRANCISCO	05/12/1974	522/74	Н
REGUERA	CASTRO	MANUEL	05/12/1974	522/74	Н
REY	BACAICOA	JOSE IGNACIO	17/02/1975	70/75	Н
RODRIGUEZ	DIAZ DE CERIO	JESUS BENJAMIN	18/01/1967	7/68	Н
RODRIGUEZ	GARRAZA	JUAN CARLOS	11/07/1967	86/68	Н
RODRIGUEZ	SAIZ	GERMAN	05/12/1974	522/74	Н
ROGER	REMON	ANTONIO	28/11/1975	507/75	Н
RUBIO	GARCIA	JUAN	27/03/1974	165/74	Н
RUIZ	BENJUMEA	FAUSTO	17/01/1969	10/69	Н
RUIZ	ELIZALDE	FRANCISCO JAVIER	03/03/1975	112/75	Н
RUIZ	QUINTANA	ILDEFONSO	19/01/1966	8/66	Н
RUIZ DE LARRINAGA	MARTINEZ DE MORETIN	MARIA DEL PUY	11/07/1969	214/69	M
SALAS	GONZALEZ	VICTOR	14/03/1973	177/73	Н
SAN CRISTOBAL	SUAREZ	IGNACIO	21/10/1969	269/69	Н
SAN JULIAN	JIMENEZ	JOSE	19/11/1973	448/73	Н
SAN MARTIN	MARITORENA	JOSE MARIA	06/12/1972	301/72	Н
SAN ROMAN	ROMARATEGUI	MARTIN IGNACIO	10/05/1965	41/65	Н
SAN VICENTE	SANCHO	VICTORINO	26/09/1969	234/69	Н
SANCHEZ	ANDUEZA	MIGUEL	19/09/1969	226/69	Н
SANCHEZ	CORTAZAR	FRANCISCO	07/06/1968	121/68	Н
SANCHEZ	CORTAZAR	FRANCISCO	11/06/1973	273/73	Н
SANCHEZ	GRACIA	MANUEL ANGEL	18/03/1974	148/74	Н
SANCHEZ	HERNANDEZ	LORENZO	17/10/1969	262/69	Н
SANCHEZ- MARCO	SANCHEZ	IGNACIO	22/03/1975	144/75	Н

SANCHO	BIURRUN	JESUS MIGUEL	12/02/1975	65/75	Н
SANZ	MAÑERU	APARICIO	02/07/1971	205/71	Н
SARALEGUI	IRIBARREN	MIGUEL FERMIN	22/03/1975	144/75	Н
SERRANO	JUARISTI	ANTONIO	10/07/1967	86/67	Н
SOLA	URRA	JOSE ANTONIO	28/02/1972	14/72	Н
SORET	LAFRAYA	PABLO	28/05/1973	247/73	Н
SUCUNZA	SAGASTIBELZA	MIGUEL ANGEL	07/04/1975	173/75	Н
TELLECHEA	ARTIEDA	MARIA PURIFICACION	05/03/1976	64/76	M
TOLOSA	DE LA FUENTE	RAMON	25/01/1971	15/71	Н
UBIRIA	MAYA	ESTEBAN	24/09/1975	358/75	Н
URIBE	SANCHEZ	ANDRES	20/11/1972	268/72	Н
URRIZALQUI	AZPIROZ	RAMON	27/10/1970	243/70	Н
URTASUM	JIMENEZ	SANTIAGO	09/06/1968	121/70	Н
URTIAGA	POZUETA	JUAN MARIA	04/12/1970	287/70	Н
USTARROZ	FERNANDEZ	JESUS FIDEL	15/10/1974	423/74	Н
VALES	GARCIA	PEDRO MANUEL	29/11/1971	305/71	Н
VAZQUEZ	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	21/09/1973	335/736	Н
VAZQUEZ	MAREUL	PEDRO MARIA	12/03/1971	60/71	Н
VENTURA	SANJUAN	FRANCISCO JAVIER	23/10/1970	235/70	Н
VICENTE	HERRERO	JUAN ANGEL	07/03/1969	63/69	Н
VIDONDO	MEDRANO	FRANCISCO JAVIER	28/11/1972	280/72	Н
ZABALETA	ZABALETA	MARTIN JOSE	12/12/1972	311/42	Н
ZABALO	EZCURRA	FRANCISCO	07/04/1975	173/75	Н
ZABALZA	GOÑI	FERMIN	17/03/1975	135/75	Н
ZALBALZA	GOÑI	MIGUEL ANGEL	17/03/1975	135/75	Н
ZARATIEGUI	ARMENDARIZ	JOSE IGNACIO	20/11/1972	264/72	Н
ZUAZU	NAGORE	MIGUEL	13/03/1970	80/70	Н
ZUBILLAGA	AUZA	JOSE	17/03/1975	134/75	Н

4.- Metodología y actuaciones realizadas

4.1.- Descripción de la metodología empleada

Dada la naturaleza de esta investigación, se ha trabajado en base a una metodología descriptiva e interpretativa, dirigida a la cuantificación, descripción y conocimiento del fenómeno de la tortura y los malos tratos en Navarra en el periodo de tiempo que transcurre entre 1960 y 1978.

La sensibilidad de los datos a manejar en el presente estudio ha requerido que su diseño y metodología sea sometida a las consideraciones del Comité de Ética para la Investigación con Seres Humanos (CEISH) de la Universidad del País Vasco, consiguiendo un dictamen favorable que garantiza su ajuste a los principios éticos y a la ley.

La orientación metodológica es de carácter mixto incluyendo técnicas cualitativas y cuantitativas a fin de conseguir los objetivos propuestos.

4.2.- Actuaciones realizadas en el desarrollo de la investigación

Las técnicas empleadas se han concretado en las siguientes tareas:

- A) Estudio del marco legal
 - a) Definición del marco conceptual y análisis de los sistemas jurídicos de garantías contra la tortura y los malos tratos vigentes en el periodo estudiado, tanto internos como internacionales.
 - b) Revisión bibliográfica y recopilación de fuentes de información sobre el fenómeno de la tortura y los malos tratos en la Navarra, principalmente informes, declaraciones específicas, sentencias judiciales relativas al periodo 1960-2013.
- B) Definición de la metodología de recogida de casos, denuncias de malos tratos y torturas
 - Como instrumento de recogida de información se ha diseñado una base de datos en el programa File Maker, donde registrar los datos correspondientes a cada caso. Para abordar el trabajo con las víctimas, se ha elaborado también una hoja informativa sobre el proyecto, así como la documentación necesaria para la participación en el mismo: Encuesta, Consentimiento Informado y Documento de ratificación de los hechos.
 - Por cada caso constatado de tortura o malos tratos, el equipo investigador ha abierto un expediente que contiene dos carpetas, una digital y otra física. En dichas carpetas, queda recogida toda la información a la que se ha podido tener acceso en cada caso, es decir: consentimiento informado, declaración jurada de la víctima, testimonio escrito o recogido en audio o vídeo, extracto de la publicación que informó sobre su caso, informes médicos y forenses, documentación judicial, testimonios de terceros, etc.
 - Se ha procedido a volcar en la Base de datos la información disponible en cada expediente a fin de posibilitar un análisis estadístico de los casos.
- C- Documentación, recogida y análisis de las denuncias de malos tratos y torturas
 - Tras la revisión de archivos y diferentes fuentes consultadas, se estableció un censo de personas con las que iniciar el trabajo de documentación y aproximación a cada fuente primaria, todo ello con

- el objetivo de complementar y ratificar la información inicialmente disponible en cada caso.
- Una vez examinada la información recogida, se ha procedido a la inserción de los datos relevantes en la Base de Datos.
- Posteriormente, se ha realizado el análisis estadístico y cruce de los datos por medio del programa SPSS.
- Se ha recogido el testimonio oral en audio o vídeo de 24 personas que alegan haber sufrido tortura o maltrato en Navarra en el periodo estudiado.

El universo de casos y la muestra de estudio

Si bien la pretensión de esta investigación ha sido abarcar el universo completo de personas que han sufrido tortura o malos tratos en la Navarra en el periodo 1960-1978, la muestra finalmente analizada ha sido de 169 casos. El equipo investigador entiende que la no publicitación del inicio del proyecto en los medios de comunicación ha dificultado, en parte, que un número indeterminado de personas afectadas pudiese presentar, de manera voluntaria, su solicitud de participación en este estudio.

El principal recurso utilizado para la obtención de la muestra analizada ha sido la identificación de personas que, a lo largo del periodo estudiado, constaban como denunciantes de haber sido objeto de tortura o malos tratos ante diversas entidades y/o que aparecían en listados de diferentes estudios sobre esta materia (Listados de los Benedictinos de Lazkao, Euskal Memoria o Torturaren Aurkako Taldea). Tras un primer análisis documental, se ha seleccionado, clasificado y digitalizado la documentación considerada relevante para el proyecto. De la bibliografía y hemeroteca que se obtiene y analiza, se procede a realizar extractos digitales individualizados que se incluyen en los expedientes personales de cada titular. También se convierten a formato PDF documentos soportados en otros programas informáticos para su inserción en la Base de datos, llegando a alcanzar un total 1204 archivos.

Posteriormente, el equipo investigador ha trabajado en la dificultosa labor de obtención de datos que permitieran la localización de la mayor parte de todas los afectados/as. Estas actuaciones se han llevado a cabo a través de páginas de internet, prensa y/o terceras personas. Una vez obtenidos los datos de contacto, el acercamiento inicial a las víctimas se ha realizado, preferentemente, vía telefónica, empleando también el correo postal y electrónico. El objetivo de ese primer contacto ha sido informarles sobre el proyecto que desde el IVAC/KREI se estaba llevando a cabo y:

- 1. Hacerles conocedoras de la información que sobre su persona y caso obra en el archivo del proyecto.
- Recabar su ratificación escrita sobre esos hechos, así como su consentimiento informado para insertar su caso en la base de datos reflejando, entre otras cuestiones su voluntad de anonimización o no en

- la misma, garantizando en cualquier caso y en todo momento la confidencialidad.
- 3. Completar y documentar su caso.
- 4. Conocer su disposición a colaborar de manera más activa con el proyecto accediendo a participar en el Protocolo de Estambul, en caso de ser seleccionados, o bien ofreciendo su testimonio en una entrevista grabada que permanezca como un fondo documental de los casos de malos tratos y tortura, tanto para este estudio como para futuros pasos e investigaciones.

Debemos añadir que la confección del censo ha contado con limitaciones importantes en el acceso a las víctimas entre las que destacamos:

- La ausencia de un registro previo sistemático de víctimas. Si bien el censo inicial se conformó en base al análisis de distintos estudios y/o listados que contenían documentación con información básica sobre casos de tortura o maltrato, en ocasiones, esa información ha resultado exigua e insuficiente. Por ello, ante la falta de evidencias constatadas, se descartaron 35 posibles casos reduciéndose el censo inicial de 204 a una muestra de 169 casos. La censura establecida por la dictadura en torno a muchas cuestiones, entre ellas, la tortura, favoreció la ausencia de información pública y judicial al respecto.
- El tiempo transcurrido entre el periodo estudiado y la actualidad, ha dificultado en, muchos casos, poder contactar con las personas afectadas, debido a que, con frecuencia, los números de teléfono localizados a nombre del titular del expediente se hallaban dados de baja, pudiendo el equipo investigador constatar el fallecimiento de, al menos, 20 personas titulares de expedientes abiertos con episodios de tortura y/o maltrato de este proyecto.
- Negativa a participar. A través de los contactos formales establecidos con las víctimas, el equipo investigador ha podido constatar el deseo de algunas de ellas de no tomar parte activa en esta investigación. Los principales argumentos alegados han sido el deseo de olvidar lo ocurrido, también el miedo a futuras represalias, el desacuerdo o la desconfianza para con este proyecto.
- Cuestiones personales. Cabe destacar también, el difícil momento que han debido superar algunas de las personas contactadas al tener que volver a relatar el maltrato que padecieron. Ello les ha supuesto enfrentar la movilización emocional provocada al recordar unos hechos que, en muchos casos, no fueron escuchados ni tenidos en cuenta con anterioridad a nuestra llamada.

A continuación, se presenta una tabla-resumen con el resultado del trabajo realizado en la conformación del censo y la recogida de testimonios:

Expedientes Generados	204
-----------------------	-----

Expedientes descartados por información insuficiente	35
Nº de Casos estadísticamente analizados	169
Nº de archivos digitales generados	1.204
Nº Testimonios orales	24
Nº de Testimonios escritos	12
Nº Casos ratificados	53
N" Protocolos de Estambul realizados (2 casos)	1
Nº Personas pendientes de realizar el Protocolo de Estambul (24	21
casos)	

5.- Resultados de la investigación

5.1.- Análisis estadístico

5.1.1.- Objetivos y método

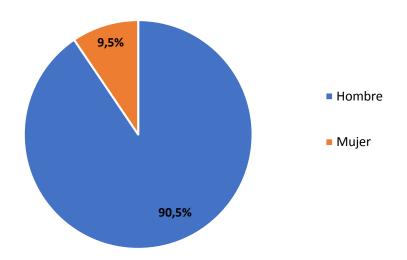
En el presente apartado, se pretendió explorar, a través del análisis cuantitativo, el número de casos registrados y su distribución atendiendo a los siguientes criterios: perfil socio-demográfico de las personas a las que aluden los casos, distribución temporal de los hechos, distribución territorial (provincia en el que se produjeron los hechos), así como la duración de las detenciones, analizando las diferencias y similitudes de los cuerpos policiales implicados en los hechos denunciados.

Asimismo, se exploraron las técnicas de malos tratos y torturas que fueron alegadas en los distintos relatos. Para ello, se procedió a la explotación estadística de los datos recogidos en la Base de Datos, que fue validada con arreglo a tres criterios fundamentales: a) Elementos de prueba testifical b) Elementos de prueba documental c) Elementos de prueba pericial Se realizaron análisis descriptivos, extrayendo frecuencias y pruebas de Chi Cuadrado. Teniendo en cuenta la sensibilidad de la información recabada, todo el diseño del proyecto, así como la estructura de la base de datos, fue presentada al Comité de Ética de la Universidad del País Vasco (UPV/ EHU) y ha contado con su aprobación.

5.1.2.- Características de la muestra y ratificación de los casos analizados

En la base de datos se encuentran recogidos un total de 169 casos pertenecientes a 153 personas que denunciaron hechos ocurridos entre los años 1960 y 1978 (ver gráfico). La distribución de los casos en función del género de las personas denunciantes informa de un mayor registro de casos relativos a hombres. Del total de los casos, 153 (90.5% del total de los casos denunciados) pertenecen a 138 hombres (90.2% del total de las personas denunciantes). Por su parte, 16 casos (9.5%) eran relativos a 15 mujeres (el 9.8% del total de las personas denunciantes) (ver gráfico). El hecho de que existan más casos que personas en la base de datos se debe a que algunas de ellas denunciaron ser víctima de torturas o malos tratos en más de una

ocasión. Teniendo en cuenta que existen casos que pueden tener un mayor o menor registro de datos (por ejemplo, la provincia de detención u otros), se ofrecerá, además del porcentaje, la frecuencia de los casos a los que hace referencia el estadístico.



Casos relativos a denuncias de malos tratos o torturas por género: porcentajes.

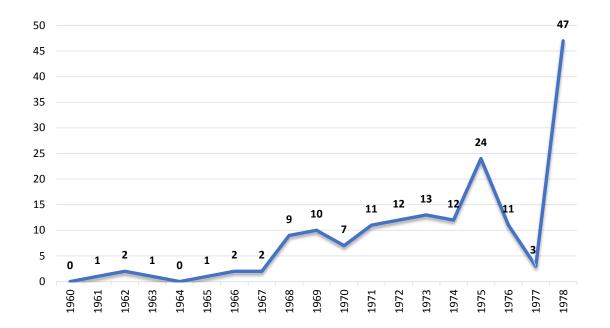
En más de la mitad de los casos, la provincia de nacimiento de los sujetos fue Navarra (n= 115; 77.2%), seguida de Gipuzkoa (n= 23; 13.6%), Bizkaia (n= 4; 2.4%) y Araba (n= 3; 1.8%). Asimismo, se cuenta con un 2.4% (n= 4) de casos de personas que nacieron en otras provincias del Estado español. Con relación a la provincia de residencia, el orden sigue el anteriormente mencionado, el 23.7% (n= 40) reside en Navarra, el 11.8% (n= 20) en Gipuzkoa, un 2.4% (n= 4) en Bizkaia y un 0.6% (n= 1) en Araba (los 104 casos restantes se encuentran sin información, por duda). Los casos recogidos en este informe implican en un 49.7% (n= 84) a la Policía Nacional y en un 33.1% (n= 56) a la Guardia Civil. Se carece de información relativa a los cuerpos policiales implicados en 29 de los casos registrados (ver tabla).

Cuerpos policiales implicados: frecuencias y porcentajes.

	n	%
Policía Nacional	84	49.7%
Guardia Civil	56	33.1%
Sin información, por duda	29	17.2%

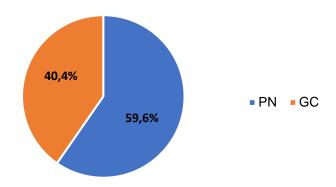
Del total de casos analizados, el 34.9% (n= 59) fueron ratificados por la siguiente vía: se obtuvieron 12 testimonios escritos, 53 ratificaciones firmadas, 24 testimonios orales y 11 ratificaciones por medio de denuncia judicial. Asimismo, se cuenta con 2 casos (1 persona) con Protocolo de Estambul, si bien otras 21 personas (24 casos) han mostrado su interés en realizar este protocolo.

En lo referente al plano temporal, se han registrado más casos ocurridos en 1978, lo que resulta lógico teniendo en cuenta la dificultad para recopilar información sobre sucesos más antiguos. La línea temporal de los casos puede verse en la gráfica siguiente.



Distribución anual de casos (1960-1978).

En relación con los cuerpos policiales implicados, el análisis estadístico informa de una mayor presencia de los casos ratificados relativos a la Policía Nacional, con un 59.6% (n= 34) casos ratificados en comparación con la Guardia Civil (n= 23; 40.4%) (ver gráfico).



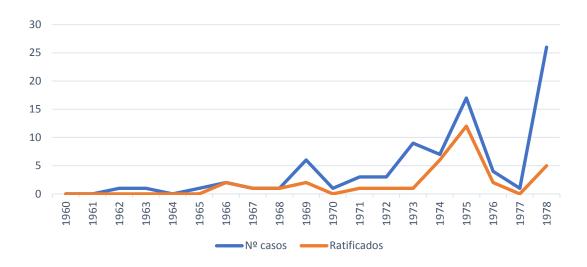
Distribución de ratificaciones por cuerpo policial: porcentajes.

Distribución anual de casos (1960-1978): ratificación y número de casos según

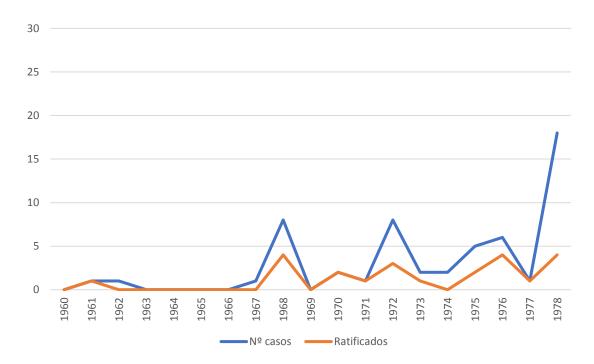
cuerpo policial

	Pi	V	G	С
Año	Nº casos	Casos Ratificados	Nº Casos	Casos Ratificados
1960	0	0	0	0
1961	0	0	1	1
1962	1	0	1	0
1963	1	0	0	0
1964	0	0	0	0
1965	1	0	0	0
1966	2	2	0	0
1967	1	1	1	0
1968	1	1	8	4
1969	6	2	0	0
1970	1	0	2	2
1971	3	1	1	1
1972	3	1	8	3
1973	9	1	2	1
1974	7	6	2	0
1975	17	12	5	2
1976	4	2	6	4
1977	1	0	1	1
1978	26	5	18	4

Distribución anual de casos referidos a la Policía Nacional: ratificación y número de casos (frecuencias).



Distribución anual de casos referidos a la Guardia Civil: ratificación y número de casos (frecuencias).



5.1.3.- Distribución territorial de los casos denunciados

De los 169 casos, en el 67.5% (n= 114) de ellos, la provincia de detención fue Navarra, mientras que en el 11.8% (n= 20) fue Gipuzkoa. En la provincia de Bizkaia se produjeron el 4.7% (n= 8) de las detenciones y un 0.6% (n= 1) en Araba. Por su parte, un 7.7% (n= 13) de los casos registrados corresponden a detenciones que se produjeron en otras provincias del estado. Se carece de información relativa 13 casos (Ver tabla).

	n	%
Nafarroa	114	67.5%
Gipuzkoa	20	11.8%
Bizkaia	8	4.7%
Araba	1	0.6%
Otros	13	7.7%
Sin información, por duda	13	7.7%

Casos por provincia en la que se refiere detenciones practicadas: frecuencias y porcentajes.

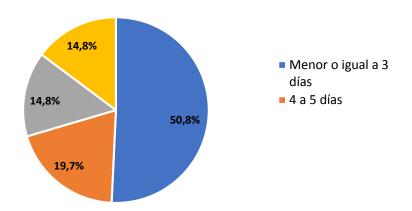
5.1.4.- Duración de la detención

A lo largo de todo el periodo estudiado, y tal como revelan los análisis de los casos registrados, la duración media de las detenciones fue de 1.93 días (n= 61; DT= 1.124), con un mínimo de 1 día y un máximo de 28 días. Podemos

señalar también que el 50.8% de las detenciones descritas tuvieron una duración media de entre 1 y 3 días, el 19.7% de entre 4 y 5 días, el 14.8% de entre 6 y 10 días y un 14.8% reveló haber estado detenidos/as por un periodo superior a los 10 días (ver gráfico).

Duración de las detenciones: frecuencias y porcentajes (n=61).

	n	%
Menor o igual a 3 días	31	50.8%
4 a 5 días	12	19.7%
6 a 10 días	9	14.8%
Superior a 10 días	9	14.8%

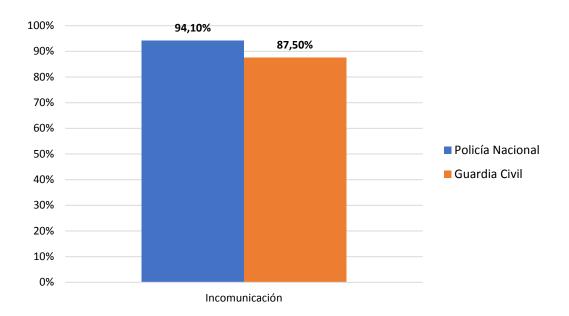


Tomada la muestra de forma global, existen diferencias estadísticamente significativas entre el tiempo de detención y los cuerpos policiales implicados, esto es, la Policía Nacional y la Guardia Civil (χ^2 = 8.926, p. =.025). Cabe mencionar que la Guardia Civil no cuenta con ningún caso de detención de 6 a 10 días, mientras que la Policía Nacional presenta 9 casos.

	Guardia	Civil	Policía Nacional	
	n %		n	%
Menor o igual a 3 días	13	23.2%	16	19.0%
4 a 5 días	7	12.5%	5	6.0%
6 a 10 días	0	0%	9	10.7%
Superior a 10 días	2 3.6%		5	6.0%
Sin información, por duda	34	60.7%	49	58.3%
TOTAL	56 100%		84	100%

Duración de las detenciones por cuerpo policial: frecuencias y porcentajes.

Por otro lado, de los 25 casos sobre los que se dispone información relativa a las condiciones de la detención, el 92% (n= 23) declaró haber estado en situación de incomunicación. No existen diferencias estadísticamente significativas entre los cuerpos policiales implicados en lo referente a las detenciones incomunicadas.



Casos de incomunicación por cuerpo policial: porcentajes. Policía Nacional n= 16; Guardia Civil n= 7

5.1.5.- Técnicas de tortura y malos tratos denunciadas

Para la realización del análisis en torno a las técnicas de tortura y malos tratos se ha trabajado con 49 casos que disponían de información sobre las técnicas empleadas. Los datos muestran que, a lo largo del periodo estudiado, han predominado los golpes (n= 41; 83.7%) como método habitual de tortura y malos tratos, incluyendo entre ellos las palizas (n= 38; 77.6%), tirones de pelo (n= 13; 26.5%) y empujones (n= 7; 14.3%).

Asimismo, los datos revelan que, de forma muy frecuente se señalan en las denuncias distintas formas de privaciones (n= 31; 63.3%), siendo las más recurrentes los interrogatorios ilegales (n= 17; 34.7%), la privación del sueño (n= 17; 34.7%), la privación de comida (n= 6; 12.5%) o la contención de necesidades fisiológicas y las facilidades para el aseo (n= 6; 12.2%). A su vez, aunque de modo más minoritario, se han registrado relatos de impedimento de visión (n= 4; 8.2%), privación de agua (n= 2; 4.1%), tratamiento insuficiente de enfermedades (n= 2; 4.1%), u otras formas de privación no especificadas (n= 3; 6.1%).

Igualmente, han sido habituales las amenazas (n= 28; 57.1%), incluyendo amenazas generalizadas (n= 24; 49%), así como, en menor medida, simulacros de ejecución (n= 6; 12.2%). El 38.8% de las denuncias registradas (n= 19) refieren distintas formas de humillaciones y un 30.6% (n= 15) aluden a técnicas psicológicas específicas entre las que se incluyen: formas de confusión con comportamiento contradictorio de los agentes de seguridad (benevolente o pretendidamente protector/agresivo) (n= 9; 18.4%), obligación a ratificar confesiones falsas (n= 4; 8.2%), información falsa (n=3; 6.1%), oferta de beneficios por colaborar con los cuerpos policiales (n= 4; 8.2%) o inducir sentimientos de culpabilidad (n= 1; 2%).

Un 42.9% (n= 21) de las denuncias aludieron a formas del maltrato consistentes en posiciones forzadas o extenuantes (denominado como tortura por posición en la tabla siguiente), especialmente a través de posturas anómalas forzadas (n= 14; 28.6%), técnicas basadas en el plantón permaneciendo de forma forzada y prolongada de pie (n= 6; 12.2%), extenuaciones físicas (n= 6; 12.2%) u obligación a realizar flexiones a las personas detenidas (n= 5; 10.2%).

Por otro lado, el 20.4% de las denuncias apuntaron el empleo de técnicas de asfixia (n= 10), siendo más habitual la asfixia húmeda (conocida comúnmente como la bañera) (n= 7; 14.3%) que la asfixia seca (más conocida como la bosa) (n= 4; 8.2%).

El 14.3% de los casos recogidos (n= 7) mencionaron distintas formas de malos tratos y tortura basadas en las condiciones de detención, entre las que destacan el sometimiento a ruidos constantes (n= 4; 8.2%) o la higiene deficiente del espacio (n= 4; 8.2%).

Con cifras similares, se registró el ser testigo de la tortura de terceras personas (n= 8; 16.3%), siendo mayor el número de las denuncias que relatan haber escuchado gritos o lamentos de otras personas detenidas (n= 7; 14.3%), que aquellas que recogen haber sido obligados a presenciar la tortura de otras personas detenidas (n= 1; 2%).

La violencia sexual fue descrita por un 18.4% (n= 9) de los casos denunciados. Además de la desnudez forzada durante el periodo de detención (n= 6; 12.2%), también predominaron las humillaciones sexuales de carácter verbal (n= 3; 6.1%), los golpes en los genitales (n= 2; 4.1%) y tocamientos (n= 2; 4.1%). De forma minoritaria se produjeron torturas con introducción de objetos por la vagina (n= 1; 2%).

En un porcentaje menor de casos, se describieron técnicas relativas al uso de electricidad o descargas eléctricas (n= 2; 4.1%), así como formas relacionadas con el uso de tabúes (n= 2; 4.1%), drogas (n= 1; 2%).

No se han detectado casos referidos a exposición a sustancias químicas, quemaduras, prácticas forzadas, tortura por aplastamiento o lesiones penetrantes.

Formas de tortura y malos tratos denunciadas: frecuencias y porcentajes.

Técnicas de tortura y malos tratos	n=49	%
1. GOLPES	41	83.7%
Empujones	7	14.3%
Golpes	38	77.6%
Tirones de pelo	13	26.5%
2. TORTURA POR POSICIÓN	21	42.9%
Plantón	6	12.2%
Posición anómala	14	28.6%
Flexiones	5	10.2%
Extenuación física	6	12.2%
3. QUEMADURAS	0	0.0%
4. ELECTRICIDAD	2	4.1%
5. ASFIXIA	10	20.4%
Asfixia seca	4	8.2%
Asfixia húmeda	7	14.3%
6. APLASTAMIENTOS	0	0.0%
7. LESIONES PENETRANTES	0	0.0%
8. DROGA	1	2.0%
9. VIOLENCIA SEXUAL	9	18.4%
Electrodos en genitales	0	0.0%
Masturbación forzada	0	0.0%
Tocamientos	2	4.1%
Humillación Sexual Verbal	3	6.1%
Introducción objetos en ano	0	0.0%
Introducción objetos en vagina	1	2.0%
Golpes en genitales	2	4.1%
Desnudez forzada	6	12.2%
Otras técnicas sexuales	0	0.0%
10. CONDICIONES DE DETENCIÓN	7	14.3%
Ruidos constantes	4	8.2%
Higiene deficiente del espacio	4	8.2%
Estrés climático	0	0.0%

Formas de tortura y malos tratos denunciadas: frecuencias y porcentajes.

Técnicas de tortura y malos tratos	n=49	%
11. PRIVACIONES	31	63.3%
Desorientación	0	0.0%
Tratamiento insuficiente de enfermedades	2	4.1%
Privación de comida	6	12.5%
Privación de agua	2	4.1%
Privación de sueño	17	34.7%
Impedimento visión	4	8.2%
Interrogatorio ilegal	17	34.7%
Facilidades de aseo/contención de necesidades fisiológicas	6	12.2%
Celda sin luz	0	0.0%
Otras privaciones	3	6.1%
12. HUMILLACIONES	19	38.8%
13. AMENAZAS	28	57.1%
Amenazas	24	49.0%
Simulacros de ejecución	6	12.2%
14. TÉCNICAS PSICOLÓGICAS	15	30.6%
Firmar confesiones falsas	4	8.2%
Información contradictoria	0	0.0%
Datos para confusión	0	0.0%
Beneficios por colaboración	4	8.2%
Información falsa	3	6.1%
Comportamiento violento vs. Benevolente	9	18.4%
Sentimiento de culpabilidad	1	2.0%
15. TABÚES	2	4.1%
16. PÁCTICAS FORZADAS	0	0.0%
Obligar a torturas	0	0.0%
Falta de ayuda a otros	0	0.0%
17. PRESENCIAR TORTURAS	8	16.3%
Ver torturas a otros/as	1	2.0%
Oír torturas a otros/as	7	14.3%

6.- Conclusiones y recomendaciones

De conformidad a la información obtenida en esta investigación, se pueden establecer de forma sintética las siguientes conclusiones:

1. Entre 1960 y 1978, son numerosos los casos de personas detenidas que denunciaron torturas y malos tratos en sede policial por parte de las fuerzas de seguridad, Policía y Guardia Civil en Navarra.

- Esta conducta fue reiterada en el marco de la represión a los disidentes por cuestiones de carácter político, empleando para ello una metodología equivalente en la tipología de la tortura y/o malos tratos en muchos casos.
- 3. Las denuncias formuladas en la época, no tuvieron ninguna investigación eficaz por parte de los tribunales de justicia. En aquella época, los reconocimientos forenses a los detenidos o no existieron o fueron insuficientes y carentes de garantías.
- 4. Distintas autoridades en la época, denunciaron públicamente los hechos, alcanzando una repercusión de carácter internacional.
- 5. En la investigación llevada a cabo se constatan un total de 204 expedientes o casos de los que se han descartado 35 por falta de documentación suficiente hasta el momento.
- 6. Por tal motivo sería deseable ampliar este estudio y dar a conocer los resultados obtenidos al objeto de que pueda sumarse más información en todos los casos y que incluso puedan incorporarse otros nuevos.
- 7. Paralelamente a la investigación llevada a cabo, se ha obtenido otra información que se corresponde a los años siguientes a 1978, por lo que sería necesario analizarlos para comprender las dimensiones reales de estas conductas que se reiteraron en el tiempo y en el ámbito de Navarra.
- 8. Los modelos de transición basados en el olvido no sirven para reparar a las personas perjudicadas por graves vulneraciones de derechos sucedidas en el pasado. Como constata el presente estudio, el reconocimiento de las víctimas de la última etapa de dictadura franquista (1960 a 1978) y la recuperación de su memoria continúa como "una asignatura pendiente" en democracia. La aprobación de medidas legislativas como la Ley Foral 16/2019 vienen a paliar ese déficit.
- 9. Los plazos de desarrollo del presente trabajo y la financiación nos colocan ante una investigación inacabada que sigue generando información a fecha de cierre del presente informe. Sería conveniente impulsar el desarrollo de un proyecto más extenso, que abarque el periodo completo desde 1960 hasta 2014. Ampliar el rango temporal, incrementar el universo de casos, sumar y analizar de forma conjunta toda la información obtenida, permitiría comprender de forma adecuada las dimensiones reales de estas conductas en el ámbito de Navarra.

Anexo I. Documentación enviada a las y los afectados



NAZIOARTEKO BIKAINTASUN CAMPUSA CAMPUSA EXCELENCIA INTERNACIONAL

KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA

INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA

Muy Sr/a Mio/a;

Por medio de la presente carta le hacemos saber el Instituto Vasco de Criminología de la UPV, por encargo del Gobierno de Navarra, está llevando a cabo una investigación sobre la tortura denominada "PROYECTO TORTURA PROIEKTUA 1960-2016".

Tras la conversación telefónica mantenida con un miembro de nuestro equipo investigador, le comunicamos que desearíamos incorporar la información sobre su caso a nuestra base de datos, con su consentimiento.

Es por ello que junto a esta carta le enviamos un Documento Informativo para que conozca con mayor detalle la investigación. Adjuntamos también otros tres documentos denominados Consentimiento Informado, Declaración jurada y Encuesta; una vez leídos y cumplimentados, es importante nos los remita firmados por correo postal en el sobre que se adjunta.

Entre las cuestiones que se le plantean en el Consentimiento Informado le preguntamos si estaría dispuesto/a a que su testimonio sea grabado. Si marca esa casilla, nos pondremos en contacto telefónico con usted para llevar a cabo la entrevista.

En todo caso, si necesita más información, puede ponerse en contacto con nosotros/as en el 943 01 83 81, por correo electrónico en la dirección torturaproiektua.ivac-krei@ehu.eus, o dirigiéndose en persona a la sede el Instituto, sito en Donostia, Centro Carlos Santamaría, Plaza Elhuyar 2.

A la espera de sus noticas, nos despedimos de usted enviándole un cordial saludo

En Donostia, a 15 de enero de 2019

Francisco Etxeberria Gabilondo Investigador Principal - Ikertzaile Burua Jaun/andre agurgarria:

Gutun honen bidez jakinarazi nahi dizugu EHUko Kriminologiaren Euskal Institutuak "TORTURA IKERLAN PROIEKTUA 1960-2016" izeneko ikerlana ari dela burutzen Nafarroako Gobernuaren eskariz.

Gure lankidearekin telefonoz hitz egin zenuenaren harira, zure tortura kasuari buruzko informazioa gure proiektuari atxiki nahi diogula jakinarazi nahi dizugu.

Informazio hori gure datu basean sartu ahal izateko zure baimena nahi genuke. Horretarako gutunari atxikita doakizun dokumentuan ikerketari buruzko argibideak eta xehetasunak dituzu. Beste hiru dokumentu ere bidaltzen dizkugu Baimen Informatua, Zinpeko Aitorpena eta Inkesta izenekoak. Arren eskatzen dizugu dokumentuak arretaz irakur ditzazun eta, zure adostasuna adierazteko, behar bezala bete eta sinatu ondoren, posta arruntez bidali diezazkiguzun atxikita doan gutun azalean.

Baimen horretan galdetzen dizugu, besteak beste, ea prest zauden zure testigantza grabatua izan dadin. Baietz erantzuten badiguzu, telefonoz deituko dizugu adosteko elkarrizketa noiz grabatu.

Nolanahi ere, argibide gehiago behar baldin baduzu, jarri gurekin harremanetan:

Telefonoz: 943 01 83 81,

e-mailez: torturaproiektúa.ivac-krei@ehu.eus edo Institutuaren egoitzan bertaratuta: Carlos Santamaria eraikina, Elhuyar plaza, 2, Donostia.

Zure erantzunaren zain adeitasunez, izan ondo! Hurrena arte.

Donostian, 2019ko urtarrilaren 15ean

Laura Pego Otero Investigadora/Ikertzaile



DOCUMENTO INFORMATIVO

La presente investigación "Proyecto de Investigación sobre la Tortura" la realiza el Instituto Vasco de Criminología — Kriminologiaren Euskal Institutua de la Universidad del País Vasco (UPV-EHU) a solicitud del Servicio de Memoria y Convivencia del Gobierno de Navarra, y bajo la dirección del profesor Francisco Etxeberria, Médico Especialista en Medicina Legal y Forense.

El objetivo general del proyecto responde a la necesidad de realizar un estudio científico que nos acerque a la realidad objetiva del fenómeno de la tortura en nuestro contexto. Que permita asimismo, adoptar las medidas de reconocimiento y reparación que sean necesarias y plausibles a la luz de las conclusiones de este estudio

1.- LA METODOLOGÍA EMPLEADA

Para realizar una aproximación global a la dimensión del problema se elaborará un censo de denuncias judiciales o sociales de tortura del periodo de tiempo comprendido entre 1960 y 2014. Con la información contenida en esa base de datos elaborada al efecto, se realizarán análisis epidemiológico de la incidencia de tortura. Se tendrán en cuenta datos como: época de detención, sexo, edad, provincia de detención, motivo de detención, situación legal tras la detención y cuerpo policial que realizó el arresto. Asimismo, se entrevistará a los interesados, procediendo a grabar en vídeo el testimonio a aquellas personas que no tengan objeción.

En una segunda fase, sobre la base de documentación judicial obrante en los expedientes judiciales, se realizará un abordaje estadístico sobre métodos de tortura en relación a variables demográficas, procesales y criminológicas

En tercer lugar, sobre una muestra aleatoria de casos, se realizará un abordaje pericial de la fiabilidad de la denuncia, con la aplicación del Protocolo de Estambul. Con ello, se pretende valorar la consistencia entre los datos del examen médico y psicológico y las alegaciones de malos tratos/tortura de la persona examinada.

Finalmente, se llevará a cabo un estudio específico sobre un grupo de casos representativos, utilizando la técnica de la entrevista en profundidad. Se tratarán cuestiones como: características de la tortura sufrida, género, marco legal, grado de investigación judicial o sentencia, tipo de detenciones, entre otros.

2.- REPERCUSIONES NEGATIVAS EN LAS PERSONAS PARTICIPANTES

El equipo prevé que, en algún caso, se pueda dar una descompensación psicológica de la persona. Entre los profesionales que participan en la investigación se encuentran especialistas conocedores de esta psicopatología, que seguirán todos los protocolos establecidos para que eso no suceda. Si llegara a detectarse algún desequilibrio o alguna demanda por parte de los sujetos, se ofrecerá apoyo terapéutico gratuito según demanda y valoración diagnóstica.

TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA T: 943 01 83 81 / torturaproiektua iyac-krei@ehu.es GIPUZKOAKO CAMPUSA I/CAMPUS DE GIPUZKOA Centro Carlos Santamaria Zentroa Ethuyar, 2. 20018 Donostia / San Sebastián T: 34 943 017496 | F: 34 943 017474



3.- DERECHOS DE LOS Y LAS PARTICIPANTES

Las personas que muestren su conformidad a participar en el estudio tienen derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado, sin tener que dar explicaciones y sin que ello les suponga ningún perjuicio. Una vez haya finalizado el proyecto tendrán a su disposición toda la información relativa a los resultados obtenidos en el mismo, respetando la confidencialidad de otros participantes.

La participación en esta investigación no será remunerada. Dejar de responder alguna o todas las preguntas que se planteen, no tendrá consecuencias.

4. CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE DATOS

Los datos personales que le solicitamos tienen como objetivo la realización de actividades de investigación; esta información será exclusivamente, gestionada por la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA y por las y los investigadores designados para la ejecución del proyecto y le será aplicado el tratamiento de conformidad al artículo 6.1.a) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, únicamente en el marco específico de éste proyecto de investigación

Sus datos podrán ser cedidos a GOBIERNO DE NAVARRA, DIRECCIÓN GENERAL DE PAZ, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS.

Puede ejercitar los derechos de acceso, de acceso, supresión, rectificación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad enviando una petición a documento-portabilidad envia

Tiene a su disposición información adicional sobre este tratamiento en http://www.ehu.eus/babestu e información completa en http://go.ehu.eus/C2TI0034

En todo caso, puede solicitar la anonimización de sus datos o imponer otras restricciones que consideren oportunas, debiendo hacer constar estas, de forma expresa, en la Hoja de Consentimiento Informado.

5.- INFORMACIÓN DIRECTA

En el supuesto de que necesite más información, puede ponerse en contacto con los miembros del equipo investigador, a través del teléfono 943 01 83 81, por email torturaproiektua ivac-krei@ehu.es. o personalmente en la sede del Instituto Vasco de Criminología, sito en Donostia, Centro Carlos Santamaría Zentroa, Elhuyar Plaza, 2 - 20018

TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA T: 943 01 83 81 / torturaproiektua iyac-krei@ehu.es GIPUZKOAKO CAMPUSA I/CAMPUS DE GIPUZKOA Centro Carlos Santamaria Zentroa Elhuyar, 2. 20018 Donostia / San Sebastian T: 34 943 017496 | F: 34 943 017474

KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA

INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA

CONSENTIMIENTO INFORMADO. HOJA DE CONSENTIMIENTO

En a	DECLARO:
Que participo de forma voluntaria en el "Proyecto Investigación Tortura" realizado por el Instituto Vasco de Criminología – Kriminologiaren Euskal Institutua de la Universidad del País Vasco (UPV-EHU), bajo la dirección del profesor Francisco Etxeberria, Médico Especialista en Medicina legal y Forense Que he recibido por parte de	 No tengo inconveniente en que se pueda grabar mi testimonio en video. No tengo inconveniente en que se pueda grabar mi testimonio en audio. No tengo inconveniente en que se pueda utilizar la documentación médica y judicial obrante en mi expediente para su archivo y análisis científico. En caso de ser requerido, no tengo inconveniente en
cipal es realizar un estudio científico sobre la tortura y malos tratos en la Comunidad Foral de Navarra entre 1960 y 2016.	participar en el protocolo de Estambul. Mis datos e información serán cedidos a GOBIERNO DE NAVARRA, DIRECCIÓN GENERAL DE PAZ, CONVIVEN-
 Los datos personales que me solicitan tienen como objetivo exclusivamente la realización de actividades de investigación; esta información será gestionada por la UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA y por las y los investigadores desig- nados para la ejecución del proyecto y se les aplicará el tratamiento de conformidad al artículo 6.1.a) del Regla- mento Europeo de Protección de Datos, únicamente en el marco específico del señalado proyecto de investiga- ción 	CIA Y DERECHOS HUMANOS sin transferencia internacional y para su uso en el marco de la defensa de los derechos humanos: Con mi nombre y apellidos Sin mi nombre y apellidos En el censo de víctimas de tortura no tengo inconveniente que mis datos APAREZCAN en el mismo: Con mi nombre y apellidos Sin mi nombre y apellidos
Conozco mi derecho de acceso, supresión, rectificación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad enviando una petición a petición a dpd@ehu.eus .	En caso de necesitar mi información para presentarla en otros ámbitos sean estos de investigación o ante organiza- ciones o instituciones de derechos humanos, doy consenti- miento para que se utilice la misma:
 Se me facilità información adicional sobre este trata- miento disponible en http://www.ehu.eus/babestu e in- formación completa en http://go.ehu.eus/C2TI0034 	☐ Con mi nombre y apellidos ☐ Sin mi nombre y apellidos No tengo inconveniente en que mis datos puedan ser utili- zados con las siguientes restricciones:
 Se me garantiza que esa información no será utilizada para otros fines que los relativos a la defensa y preven- ción de los derechos humanos. 	
 Que he sido informado/a de los aspectos de confiden- cialidad 	
Informante por parte del IVAC-KREI	El /la declarante

TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA T: 943 01 83 81 / torturaproiektua.ivao-krei/pehu.eus GIPUZKOAKO CAMPUSA //CAMPUS DE GIPUZKOA Centro Carlos Santamaría Zentroa Elhuyar, 2. 20018 Donostía / San Sebastía T: 34 943 017486 | F: 34 943 017474



BAIMEN INFORMATUA

KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA

INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA

Izena	NAN				
n	ADIERAZTEN DUT:				
 Euskal Herriko Unibertsitateko Kriminologiaren Euskal Institutuak aurrera daraman "Torturaren ikerketa- proiektua" izeneko ikerlanean nire borondatez parte hartzen dudala; jakinda proiektua Nafarroako Gobernua- 	 Bermatzen zait informazio hori erabiliko dela soilik giza eskubideen prebentzio eta defentsarako helburuarekin. Konfidentzialtasunari buruzko zehaztasunei buruz informatua izan naizela. 				
ren Memoria eta Bizikidetza Zerbitzuaren bidez eginiko enkargua dela, Francisco Etxeberriak, Medikuntzan doktore eta Lege eta Auzitegiko Medikuntzan osagile	 Ez dut arazorik nire testigantza bideoan har-tua izateko. Ez dut arazorik nire testigantza audioan har-tua 				

- espezialista denak zuzentzen duela. •k proiektuaren informazioa eman didala adiera-ziz, Nafarroako Foru Erkidegoan 1960 eta 2014 bitartean izandako tortura eta tratu txarren inguruko azterketa zientifiko bat egitea dela lanaren helburu nagusia.
- · Eskatu zaizkidan datu pertsonalak, soilik, ikerketa jarduerarako erabiliko dira eta informazio hori UNIVER-SIDAD DEL PAÍS VASCO/ EUSKAL HERRIKO UNI-BERTSITATEAk eta honek proiektua bideratzeko izendatutako ikerlariek kudeatuko dute Datuak Babesteko Europako Erregelamendu Orokorraren 6.1.a) artikuluaren arabera, aipatutako ikerketa proiektuaren esparru berezian bakarrik.
- · Jakinaren gainean nago eskubidea daukadala nire datuak eskuratzeko, aldatzeko, mugatzeko edo baliogabetzeko. Eta, horretarako, dod@ehu.eus. helbidera eskaera egin behar dudala.
- Jakinaren gainean nago datuen tratamenduari buruzko informazio gehigarria http://www.ehu.eus/babestu helbidean dudala eta informazio osoa hemen:

http://go.ehu.eus/C2TI0034

IVAC-KREIren informatzailea

- nei buruz
- an har-tua
 - Ez dut arazorik nire testigantza audioan har-tua
 - Ez dut eragozpenik nire espedientean dagoen dokumentazio mediku eta judiziala artxibatu edo ikerketa zientifikorako erabilia izateko.
 - Ez dut eragozpenik, behar izanez gero, Istanbuleko protokoloan parte hartzeko.

Torturaren biktimen erroldan, azaldu nahi dut:

- Nire izen-abizenekin
- Nire izen-abizenik gabe

Baimena ematen dut, beharrezkoa izanez gero, niri buruzko informazioa erabilia izan dadin giza eskubideen alorreko bestelako lan eremu edo erakundeetan:

Nire izen-abizenekin
Nire izen-abizenik gabe
Ez dut inolako eragozpenik ikerlan honetan
nire datuak erabiliak izateko, honako egoeretan
salbu:

Deklaratzailea

TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA T: 943 01 83 81 / tortur.

GIPUZKOAKO CAMPUSA //CAMPUS DE GIPUZKOA Centro Carlos Santamaría Zentroa Elhuyar, 2. 20018 Donostia / San Sebastián T: 34 943 017486 | F: 34 943 017474



TORTURARI BURUZKO IKERKETA INVESTIGACIÓN SOBRE TORTURA 1960-2014

Instituto Vasco de Criminología Kriminologiaren Euskal Institutua

Zinpeko aitorpena egiten duen honako NAN zenbakiaduen
n torturatua izan zela
jasota geratu dedin, ondorengo dokumentazioan adierazia dagoen bezala.
Izenpetua: Non: Non: Non: Non: Non: Non: Non: Non
Declaración jurada que formula D/Dña
con DNI
Fdo.:
Dokumentuen zerrenda / Relación de documentos:



ENCUESTA SOBRE TORTURA Y MALOS TRATOS

Nombre y apellido del afectado/a:	
Nº DNI o pasaporte:	
Genero:	н 🗆 м
Lugar de nacimiento.	Dirección actual:
Provincia:	Calle:N ^a :
Población:	Población
Fecha de nacimiento:	Código Posal:
	Nº Teléfono:
	e-mail:
Nº DE DETENCIONES CON EPISODIOS DE MALOS	TRATOS O TORTURAS (RELEDIAR UNA PICHA POR CAGA EPISCODO)
Población de la detención:	
Fecha de detención:	
Lugar de detención : ☐ Trabajo ☐ Calle ☐ Do	micilio 🗆 Otro
Resposable detención : ☐ GC ☐ PN ☐ C	tro
Lugar de tortura	
Duración detención en días Comu	
Situación tras la detención:	☐ Libertad con cargos
☐ Libre tras pasar a disposición judicial ☐ L	ibre sin pasar a disposición judicial
Torturas/Malos tratos: ☐ Si ☐ No	
Responsable: ☐ GC ☐ PN ☐	P. Municipal Otro
Momento en que sucede: Momento detención	☐ Traslados ☐ Periodo detención ☐
Tipo de tortura o maltrato ☐ Fisico ☐ Ps	cológico
Alegaciónes □ Bai □ Ez	
Ante quien se alegaron □ Forense □ Jue	7 □ Prenca □ Denuncia Judicial

TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA T: 943 01 83 81 / torturaproiektua ivac-kreit/lehu es GIPUZKOAKO CAMPUSA //CAMPUS DE GIPUZKOA Centro Carlos Santamaría Zentroa Elhuyar, 2. 20018 Donostía / San Sebastía T: 34 943 017486 | F: 34 943 017474



NAZIOARTEKO EKAIPTASUN CAMPUSA CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

TORTURA ETA TRATU TXARREN ZEHAZTASUNAK

Golpes en:	Otras técnicas
□ Cabeza	☐ Asfixia/Bolsa
☐ Órganos genitales	☐ Bañera
Otros dónde	□ Electrodos
Con qué:	□ Quemaduras
Privación:	☐ Estrés climático (cambio brusco de temper.)
☐ Comida	□ Ruidos constantes
□ Sueño	☐ Gritos
☐ Agua	☐ Insultos/Humillaciones
☐ Impedimento de visión	☐ Tirones de pelo
□ Tratamiento insuficiente de enfermedades	☐ Interrogatorios constantes
☐ Otros	☐ Agresión con luz
Agotamiento:	☐ Agresión con sonido
□ Plantón (de pie durante largo tiempo)	☐ Higiene insuficiente de la celda
□ Ejercicios físicos extenuantes	☐ Impedimento para la higiene personal
□ Posturas anómalas	□ Policía bueno/malo
Tortura sexual:	☐ Escuchar/presenciar actos de tortura
☐ Humillación sexual verbal	Aprendizaje de declaración.
□ Desnudez forzada	□ Provocar sentimientos de culpabilidad
□ Posturas humillantes	☐ Realizar actos incongruentes (cantar)
□ Tocamientos	☐ Recibir ofertas de colaboración
☐ Introducción de objetos por	□ Proporcionar información falsa (traición
vagina/ano	de amigos, muerte o enfermedad de familiares)
□ Golpes en órganos genitales	
☐ Otra	SECUELAS: ☐ Físicas ☐.Psicológicas
Amenazas:	Especificar secuelas y/o otras cuestiones que
☐ De muerte	considere relevantes:
□ De tortura	
□ De violación	
☐ Simulacro de ejecución	
□ Contra familiares o amigos	
Qué amenaza?	
Contra quiën?	
☐ Otra	

TORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA T: 943 01 83 81 / torturaproiektua ivac-krei@ehu.es

Firma:

GIPUZKOAKO CAMPUSA //CAMPUS DE GIPUZKOA Centro Carlos Santamaría Zentroa Elhuyar, 2. 20018 Donostía / San Sebastía T: 34 943 017486 | F: 34 943 017474

Anexo II. Ficha de Recogida de Datos



FORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA / PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA 1960-2016

Datu Pertsonalak / Date	os Personales	Registro de identifi	cación 206/		
1. Abizena / Apellido 1			NAN/DNI		
2. Abizena / Apellido 2			NANDNI		
Izena / Nombre					
Jaioteguna / Fecha de nacimient	0				
Jaioterria / Lugar de nacimiento)				
Bizitokia / Vecindad					
Egoera Zibila / Estado Civil	◯ Gizona /	Hombre C Emakumea	/ Mujer		
Lanbidea / Profesion					
Observaciones					
Fuente principal					
Anonimización O BAI/S	i () EZ/NO				
☐ Testigantza idatzita / Testimonio	Testigantzaren berrespena / Rat	ficación del 🔲 Bair	men informatua / Consentimiento		
Restricciones consentimiento					
Datu Orokorrak / Data	s Generales				
APARTADO A: DATOS GENERA	ILES				
Año Hechos	Detención e	en régimen de incomuni	cación		
Duración detención	Hora detenci	ón Fecha d	etención		
☐ Colaborac		ortamientos sin actividad zuencia común	violenta		
Nº diligencias judiciales					
Funcionario Policia Nacional Guardia Civil Funcionario de	■ Ertzaintza	□ Policia Francesa □ Otra Policia			
Lugar detención					
Lugar de tortura					
Situación legal tras la detención Libertad sin cargos (sin pasar a disposición judicial) Libertad sin cargos (tras pasar a disposición judicial) Libertad provisional (con fianza u otra medida) Prisión incomunicada					
	io/actual si no ha habido juicio)				
☐ Absuelto ☐ Condenado ☐ No fue procesado ☐ En curso sin haber sido procesado todavía ☐ Procesado pendiente de resolución ☐ Archivo de la causa ☐ Sobreseimiento provisional ☐ Indultado/ Amnistiado ☐ Sobreseimiento definitivo ☐ Sin datos					
Alegaciones de malos tratos / to		O			
Denuncia judicial por malos tratos / tortura OBAI / SI OEZ / NO					
Consecuencias médicas y psicológicas de la tortura Muerte Tratamiento					
Elementos de prueba	☐ Hospita				
Documental Prens	□ Publicació □ Diligencias				
Testifical Testimor	nio Testimonio 🗆	Testimonio directo			
Pericial Informes		ormes			

Tortura Física	_					_	
Golpes Golpes contra objeto Empujones Tirones de pelo Teléfono	Con que	Mano Puño Pie Listín o :		el detenido	☐ No especi ☐ Otro	ri I	
		Cabeza-c Cuello Espalda Tórax-ab Piernas Brazos	ara [Genital-ana	todo el cuer cado		medade
Técnicas Agotamiento	☐ Plantón [Extenuac	ión [Posición anó	mala,	Flexione	
Técnicas Asfixia	Bafter	Bolsa 🗌	Obstrucció	n boca-	Otro		
Electricidad	DBAI/	EZ/NO		Quem	aduras	○ BAI /	() EZ/NO
Estres Climatico	Calor	Frio 🗌 Hu	medad	Agresi	ón con luz	O BAI/	() EZ / NO
Ruidos constantes	O BALL C	EZ/NO	Técnica	s de abuso (con drogas	◯ BAI /	() EZ/NO
Potro	O BALL C	EZ/NO			Sandwich	O BAI/	() EZ/NO
Otras torturas físicas	O BAI/	EZ/NO					
Técnicas de privación Privación De Agua Privación De Comida Privación De Sueño Contención Necesidades Fisiológ Falta Facilidades Para Aseo Impedimento Vision Sobreestimulación Monótona Tratamiento Insuficiente Enferm		uye Privac	ión Gafas	, Prótesis,)			
Maniobras De Desorientación Higiene Deficiente Del Local Celda Sin Luz Otras (especificar)							
Tortura Sexual Golpes En Region Genital Electrodos En Region Genital Introducción Objetos Por Vagina Introducción Objetos Por Ano Desnudez Forzada Humillación Sexual Verbal Tocamientos-caricias	Forzad		rtura Sex	e ual De Otros nir Posiciones	: Humillantes)	
Amenazas De Ejecución De Tortura Contra Otras Perso	nas (¿cuales	☐ No	Especifica		☐ Humillacio		tos
Técnicas Coacción							
□ Presenciar Actos De Coacción □ Oir Actos De Tortura □ Participación Forzada En Actos Tortura □ Falta Posibilidad Ayuda A Otros □ Firmar Confesiones Falsas Aprendizaje Confesión, Inculcar Lo Que Debe Decir Al Juez, Abogado, Médico □ Actos Incongruentes Situaciones De Elección Imposible, Gritar Viva La G.c., □ Demanda Obediencia Ciega □ Otras (p.e.:inducir Sentimientos De Culpabilidad)							
Técnicas Comunicación Toda Respuesta Da El Efecto Opu Tortura Tanto Si Coopera Como S Policia Bueno / Policia Malo Mensajes-información Contradict Información Falsa (ej. Traición P Otorgar Beneficios Por Ciertas Co Otras Datos De Confusión. La Policía Us	i No oria or Los Propio nductas (ej.	Colaborac				Familia)	

1



Técnicas asfixia

FORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA / PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTUR./ 1960-2016

APARTADO C: INFORMES MÉ	DICO FORENSES
Nº de informes médico forens	ies
Nº de informes otros médicos	
Nº Informes médicos de confi	anza
Nº de informes con malos trat	tos
Valoración global malos tratos	s Si (con no vale) Inconcluyente (No indicado o ambiguo; todos)
Métodos de tortura	☐ No (todos) ☐ No + inconcluyente
Tortura física	Golpe Electricida Otros métodos de violencia
Técnicas agotamiento	☐ Plantôn ☐ Extenuación ☐ Posición anómala, ☐ Flexione
Tecnicas asfixia	Bañer Boisa Obstrucción boca- Otro
Maltrato psicológico	☐ Amenaz ☐ Otros
Tortura sexual	☐ Fisic ☐ Psicològic ☐ Desnudez
Sintomatología física maltrato	SI No No Indicado
Sintomatología psicológica m	
	otra sintomatologia No No Indicado
	1
Sinner violencia maltanta 🗖] SI NO NO INDICADO NO
Signos violencia maltrato	SI
Exploraciones complementa	arias SI No No Indicado No
Exploraciones complementa	IIId5 C III
Conclusiones	
☐ Alta consistencia fisica y/o	□ No
Posible consistencia, pero datos	Los informes no aportan datos
APARTADO D: OTROS INFOR	MES MÉDICOS
Fuente de la información	
Alegaciones malos tratos	BAI/ CEZ/NO
Métodos de Tortura	BAI/ CEZ/NO
Tortura física	
Técnicas agotamiento	Plantón Extenuación Posición anómala, Flexione
Técnicas asfixia	Bañer Boisa Obstrucción boca- Otro
Maltrato psicologico	□ Amenaz □ Otroe
Tortura sexual	Fisic Psicològic Desnudez
- =	Si (Describir) No No indicado
Signosde violencia	Si (describir) □ No exploración □ No indicado □ No
Sintomatologia psicológica	
Si: ansiedad / nerviosismo	☐ Si: otra sintomatología (especificar) ☐ No ☐ No indicado
Exploraciones complementa	arias Si (Describir) No exploración No indicado No
Conclusiones ☐ Alta consistencia física y/o ☐ Posible consistencia, pero d	
	•
APARTADO E: ALEGACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COMUNICADAS AL JUEZ	
Alegaciones MalosTratos	SI NO Inconcluyente (No indicado o ambiguo)
Métodos de Tortura	O BAI / SI O EZ / NO
Tortura física ☐ Golpe	☐ Electricida ☐ Otros métodos de violencia
Técnicas agotamiento	Piantón Extenuación Posición anómaia, Flexione

☐ Bañer ☐ Bolsa ☐ Obstrucción boca-

Otro...



FORTURAREN IKERKETA PROIEKTUA / PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTUR./ 1960-2016

Testifical policías O BAI / O EZ / NO Testifical abogado de oficio O BAI / O EZ / NO	
Testimonio de documentos DEZ/NO Testifical médico forense	
Pericial de otros especialistas médicos	
2ª PARTE: JUICIO Y SENTENCIA	
¿Se produce archivo de la causa? ☐ BAI / ☐ EZ / NO	
Razones del archivo de la causa	
Se formula acusación contra: el/la instructor	
Acusados identificados ☐ BAI / ☐ EZ / NO N°	
Delito por el que se le procesa. Art.	
Sentencia firme Absolutoria Condenatoria	
Delito por el que se condena (Art.)	
Pena (condena de cárcel en meses)	
Participación	
Autor Participe - inductor (Art. 28 CP) Participe - cooperador necesario (Art. 28 CP) Participe - cómplice	
Fecha Sentencia Reparacion DBAII DEZINO	
3ª PARTE: SITUACIÓN FINAL DE LOS PROCESADOS	
Situacion final de la persona	
Nº personas absueltas	
Nº personas no procesadas	
Kasuaren laburpena / Resumen del caso	
Frogaren elementuak/ Elementos de prueba	
DOCUMENTAL	
Tipo documental texto, pdf , imagen http Fuente	
· .	

